



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o de Diciembre de 1986

NUM. 45

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación.

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Poblado denominado San Francisco y San Vicente, Mpio. Epazoyucan, Hgo.

Págs. 1—2

Solicitud de Expropiación para la construcción de la carretera Tamazunchale-Huejutla tramo San Felipe Orizatlán—Huejutla, a los poblados de; El Chote, Mpio. de Jaltocán, Macustepetla Mpio. de Huejutla de Reyes, Ocotatitla Mpio. Jaltocán, Paatla y Anexo Mpio. de Atlapexco, La Capilla Mpio. Jaltocán.

Págs. 3—8

Solicitud de Expropiación de; Santiago Mpio. de Pachuca, San Antonio el Desmonte Mpio. de Pachuca, San An-

tonio Cuautepec Mpio. de San Antonio Cuautepec.

Págs. 8—10

Decreto No. 2 Que crea el Reglamento de Sanidad Municipal de Tepeji del Río, Hgo.

Págs. 10—13

Bando de Policía y Buen Gobierno de Atotonilco el Grande, Hgo.

Págs. 14—23

Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepeji del Río, Hgo.

Págs. 23—37

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 37—

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACCION.—Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

Visto para resolver el expediente número 447.—(4585) relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Francisco y San Vicente", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 009258 de fecha 29 de noviembre de 1985, El C. Subdelegado de procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "San Francisco y San Vicente", Municipio de Epazoyucan, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de agosto de 1985, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 22 de agosto de 1985, de

la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que se indica en la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de enero de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 23 de enero de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los inte-

grantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de enero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparacencia de las autoridades ejidales, así como también de Esperanza Ramos Pérez y Abel Islas Peña, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, Esperanza Ramos Pérez manifestó que es representante de sus compañeras que integran el Comité de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y que no recuerda el año en el cual el presidente del comisariado ejidal de aquel entonces Luciano Mercado les dijo que les iba a dar una unidad de dotación para que ayudarán en el sostenimiento de su hogar a sus esposos y que también estuvieron presentes otras personas sin saber de donde eran pero que después vino el cambio de comisariado ejidal y nunca tomaron posesión de la parcela que se encontraba abandonada, que nunca se les ha hecho caso y que tienen una constancia que les dieron en la ciudad de México y que es su único documento que tienen y que ofrecen como prueba. Por su parte Abel Islas Peña manifestó que es originario y vecino de ese lugar y que no sabe por qué le quieren quitar la parcela y que todos los ejidatarios le firmaron para que se le reconociera el derecho. Por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 y al 431 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado y que los integrantes del Comité de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina no han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de asamblea general—extraordina-

ria de ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1985, el acta de desavocidad los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es improcedente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios toda vez que como se dijo los integrantes del Comité de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina es titular del certificado de derechos agrarios número 2005082 pues desvirtuó la causal de privación que se ejercita en su contra y como consecuencia procede ratificarle sus derechos agrarios de titular a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

Por otro lado no se le reconocen derechos agrarios al C. Abel Islas Peña sobre la parcela de la cual tiene en posesión ya que no demostró ser titular ni sucesor de la mencionada parcela además la posesión que dice pertenecerle ha sido una posesión ilegal ya que ninguna autoridad agraria le dio la posesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 69, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de la Asamblea General de ejidatarios celebrada el día 22 de agosto de 1985, practicada en el poblado denominado "San Francisco y San Vicente", Municipio de Epazoyucan de esta Entidad Federativa, en el sentido de privarle de sus derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina de dicho poblado en virtud de que quedó comprobado que no se infringió el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia es procedente seguirle respetando sus derechos agrarios que tiene en calidad de titular del certificado de derechos agrarios número 2005082 expedido en favor de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

SEGUNDO.—Publíquese la presente resolución en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto Hidalgo a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. JOSÉ FCO. CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Camps.—Rúbricas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Dirección de Contratos y Derecho de Vía
 Departamento de Adquisiciones de Predios
 103-401
 VGS/emr

México, D.F., a 16 de enero de 1986.

C. ING. LUIS MARTINEZ VILLICAÑA
 SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
 BOLIVAR 145 6o. PISO
 06088 C I U D A D.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera Tamazunchale-Huejutla, tramo San Felipe Orizatlán-Huejutla, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "El Chote", ubicado en el municipio de Jaltocán, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 13,380 m². (1-33-80.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST = 14 + 091.00 siendo una franja de 20.00 m., a la izquierda del eje del camino, continúa tangente = 43.69 m., y R.A.C. S23 29'E hasta el PC = 14 + 134.69 donde principia curva simple con las siguientes características: Delta = 6 20' derecha, G = 2 00', RC = 572.96 M., ST = 31.70 m., LC = 63.33 m., hasta el PT = 14 + 198.02; continúa tangente = 282.37 m., y R.A.C. = S 17 09'E hasta el PC = 14 + 480.39 donde principia curva simple con las siguientes características: Delta 36 42' izquierda, G = 16 00', RC = 71 62'm., ST = 23.76 m., LC = 45.88 m., hasta el PT = 14 + 526.27 continúa tangente = 233.73 m., y R.A.C. = S53 51'E hasta el PST = 14 + 760.00 lugar donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule

el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias hiliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área de expropiación.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL.—LIC. HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCION DE CONTRATOS Y DERECHO DE VIA
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE PREDIOS
 103.401
 VGS/emr.

México, D.F. a 16 de enero de 1986.

C. LIC. LUIS MARTINEZ VILLICAÑA
 SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
 BOLIVAR 145 6o. PISO
 06088 CIUDAD.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera Tamazunchale-Huejutla, tramo San Felipe Orizatlán-Huejutla, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Macuxtepetla", ubicado en el municipio de Huejutla de Reyes, en el Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 207,680.00 m². (20-76-80.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación el PST = 15 + 802.00 con una amplitud de Derecho de Vía de 40.00 m., siendo 20.00 m., a cada lado del eje del camino; continúa tangente de 35.65 m., y R.A.C. S46 51'E hasta el PC = 15 + 837.65 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 28 18' derecha, G = 7 00' R = 163.70 m., ST = 41. 22 m., LC = 80.76 m., hasta el PT = 15 + 9 8.41; continúa tangente de 123.74 m., y R.A.C. S18 35'E hasta el PC = 16 + 042.15 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 18 28' izquierda, G = 7

00' R = 163.70 m., ST = 26.61 m., LC = 52.76 m., hasta el PT = 16 + 094.91; continúa tangente de 1.08 m., y R.A.C. S37 03'E hasta el PC = 16 + 095.99 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 8 38' izquierda, G = 3 00', R = 381.97 m., ST = 28.83 m., LC = 57.56 m., hasta el PT = 16 + 153.55; continúa tangente de 279.08 m., y R.A.C. S45 41'E hasta el PC = 16 + 432.63 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 8 24' derecha, G = 3 00', R = 381.97 m., ST = 28.05 m., LC = 56.00 hasta el PT = 16 + 488.63; continúa tangente de 157.62 m., y R.A.C. S37 17'E hasta el PC = 16 + 646.25 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 11 28' izquierda, G = 2 00', R = 572.96 m., ST = 57.53 m., LC = 114.67 m., hasta el PT = 16 + 760.92; continúa tangente de 108.58 m., y R.A.C. S48 45'E hasta el PC = 16 + 869.50 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 4 02' derecha, G = 1 00', R = 1,145.92 m., ST = 40.35 m., LC = 80.76 m., hasta el PT = 16 + 950.17, continúa tangente de 159.06 m., y R.A.C. S44 43'E hasta el PC = 17 + 109.23 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 27 30' derecha, G = 10' 00', R = 114.59 m., ST = 28.04 m., LC = 55.00 m., hasta el PT = 17 + 164.23; continúa tangente de 118.73 m., y R.A.C. S17 13'E hasta el PC = 17 + 282.96 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 89 02', izquierda, G = 40 00', R = 28.65 m., ST = 29.17 m., LC = 44.52 m., hasta el PT = 17 + 327.48; continúa tangente de 36.34 m., y R.A.C. N73 45'E hasta el PC = 17 + 363.82 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 43 32' derecha, G = 14, 00', R = 81.85 m., ST = 32.68 m., LC = 62.19 m., hasta el PT = 17 + 426.01; continúa tangente de 221.83 m., y R.A.C. S62 43'E hasta el PC = 17 + 647.84 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 40 14' derecha, G = 17 00', R = 67.41 m., ST = 24.69 m., LC = 47.33 m., hasta el PT = 17 + 695.17; continúa tangente de 48.37 m., y R.A.C. S22 29'E hasta el PC = 17 + 743.54 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 35 26' izquierda, G = 9 00', R = 127.32 m., ST = 40.67 m., LC = 78.74 m., hasta el PT = 17 + 822.28; continúa tangente de 57.84 m., y R.A.C. S57 55'E hasta el PC = 17 + 880.12 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 22 24' izquierda, G = 8 00', R = 143.24 m., ST = 28.36 m., LC = 56.00 m., hasta el PT = 17 + 936.12; continúa tangente de 177.25 m., y R.A.C. S80 19'E hasta el PC = 18 + 113.37 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta: 29 28' derecha, G = 9 00', R = 127.32 m., ST = 33.48 m., LC = 65.48 m., hasta el PT = 18 + 178.85; continúa tangente de 36.56 m., y R.A.C. S50 51'E hasta el PC = 18 + 215.41 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 19 28' izquierda, G = 8 00', R = 143.24 m., ST = 24.57 m., LC = 48.67 m., hasta el PT = 18 + 264.00; continúa tangente de 54.84 m., y R.A.C. S70 19'E hasta el PC = 18 + 318.92 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 25 30' izquierda G = 13 00', R = 38.15 m., ST = 19.95 m., LC = 39.23 hasta el PT = 18 + 358.15; continúa tangente de 51.71 m., y R.A.C. N84 11'E hasta el PC = 18 + 409.86 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 7 14' izquierda, G = 3 00', R = 381.97 m., ST = 24.14 m., LC = 48.22 m., hasta el PT = 18 + 458.08; continúa tangente de 977.49 m., y R.A.C. N76 57'E has-

ta el PC = 19 + 435.57 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 7 50' derecha, G = 2 00', R = 572.96 m., ST = 39.23 m., LC = 78.33 m., hasta el PT = 10 + 513.90; continúa tangente de 255.38 m., y R.A.C. N84 47'E hasta el PC = 19 + 769.28 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 9 6' derecha, G = 3 00', R = 381.97 m., ST = 30.40 m., LC = 60.67 m., hasta el PT = 19 + 829.95; continúa tangente de 83.55 m., y R.A.C. S86 07'E hasta el PC = 19 + 913.50 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 7 48', izquierda, G = 1 00', R = 1,145.92 m., ST = 78.12 m., LC = 156.00 m., hasta el PT = 20 + 069.50, continúa tangente de 103.12 y R.A.C. N86 05' E hasta el PC = 20 + 172.62 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 7 06' izquierda, G = 2 00', R = 572.96 m., ST = 35.55 m., LC = 71.99 m., hasta el PT = 20 + 243.62, continúa tangente de 23.63 m., y R.A.C. N78 59'E hasta el PC = 20 + 267.25 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 12 04' izquierda, G = 3 00', R = 381.97 m., ST = 40.37, LC = 80.44 m., hasta el PT = 20 + 347.69; continúa tangente de 646.31 m., y R.A.C. N69 55'E hasta el PST = 20 + 994.00 lugar donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 Fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heilográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—El Director General.—LIC. HUGO CRUZ VALDEZ.—Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Contratos y Derechos de Vía
Departamento de Adquisiciones de Predios
103.401
VGS/vtr

México, D.F., enero 14 de 1986.

C. ING. LUIS MARTINEZ VILLICAÑA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR 145 6o. Piso
06088 C I U D A D.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera Tamazunchale-Huejutla, tramo San Felipe Orizatlán-Huejutla, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes

invocado, en concordancia con el artículo 10., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos, pertenecientes al ejido "Ocotatitla", ubicado en el Municipio de Jaltocán, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 83,240.00 m². (3-32-40.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PSC = 7 + 980.00 con una amplitud del Derecho de Vía de 40.00 m., siendo 20.00 m., a cada lado del eje del camino; dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta = 5' Del., G = 22°00', R = 52.09 m., ST = 29.02 m., Lc = 52.95 m., hasta el PT = 7 + 981.26; continúa tangente de 223.05 m., y RAC S 62°00'E hasta el PC = 8 + 204.31 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 13°42' Del., G = 4°00', R = 286.48 m., ST = 34.41 m., Lc = 68.50 m., hasta el PT = 8 + 272.81; continúa tangente de 25.04 m., y RAC S 48°18'E hasta el PC = 8 + 297.85 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 47°46' Izq., G = 17°00', R = 67.41 m., ST = 29.85 m., Lc = 56.20 m., hasta el PT = 8 + 354.05; continúa tangente de 259.39 m., y RAC N 83°56'E hasta el PC = 8 + 613.44 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 12°18' Izq., G = 3°00', R = 381.97 m., ST = 41.16 m., Lc = 82.00 m., hasta el PT = 8 + 695.44; continúa tangente de 268.32 m., y RAC N 71°38'E hasta el PC = 8 + 963.76 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 23°14' Der., G = 7°00', R = 163.70 m., ST = 33.65 m., Lc = 66.38 m., hasta el PT = 9 + 030.14; continúa tangente de 86.43 m., y RAC S 85°08'E hasta el PC = 9 + 116.57 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 54°32' Del., G = 16°00', R = 71.62 m., ST = 36.91 m., Lc = 68.19 m., hasta el PT = 9 + 184.74; sobre el PST = 9 + 326.00 la afectación es una franja de 20.00 m., a la izquierda del eje del camino; continúa tangente de 325.97 m., y RAC S 30°36' E hasta el PC = 9 + 510.71 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 66°03' Izq., G = 11°00', R = 104.17 m., ST = 67.71 m., Lc = 120.09 m., hasta el PT = 9 + 630.80; continúa tangente de 9.60 m., y RAC N 83°21'E hasta el PC = 9 + 640.40 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 9°44' Izq., G = 4°00', R = 286.48 m., ST = 24.39 m., Lc = 48.67 m., hasta el PT = 9 + 689.07; sobre el PST = 9 + 786.00 la amplitud del Derecho de Vía es de 40.00 m., siendo 20.00 m., a cada lado del eje del camino y sobre el PST = 10 + 108.00 la afectación es una franja de 20.00 m., a la izquierda del eje del camino; continúa tangente de 437.65 m., y RAC N 73°37'E hasta el PC = 10 + 126.72 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 21°20' Izq., G = 5°00', R = 229.18 m., ST = 43.17 m., Lc = 85.33 m., hasta el PT = 10 + 212.05; con-

tinúa tangente de 157.21 m., y RAC N 52°17'E hasta el PC = 10 + 369.26 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 32°30' Izq., G = 8°00', R = 143.24 m., ST = 41.75 m., Lc = 81.25 m., hasta el PT = 10 + 450.51; continúa tangente de 23.49 m., y RAC N 19°47'E hasta el PST = 10 + 474.00, lugar donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría agradeceré a usted, que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General.—LIC. HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Contratos y Derechos en vía
Departamento de Adquisiciones de Predios
103.401
VGS/vtr.

México, D.F., enero 15 de 1986.

C. ING. LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR No. 145 6o. Piso
06088 C I U D A D.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera Tamazunchale-Huejutla, tramo Huejutla-Benito Juárez, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción VI, 20., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 10., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Paatla y Anexo ubicado en el Municipio de Atlapexco, en el Estado de Hidalgo así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 195,102.00 m². (19-51-02.00 Has); cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST = 108 + 200.00 con una amplitud del Derecho de Vía de 40.00 m., siendo 20.00 m., a cada lado del eje del camino; continúa tangente de 15.82 m., y RAC N 3° 00' E hasta el PC = 108 + 215.82 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 36° 00' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 14.32 m., Lc = 27.69 m., hasta el PT = 108 + 243.51; continúa tangente de 72.16 m., y RAC N 39° 00' E hasta el PC = 108 + 315.67 donde inicia curva simple con la siguientes características: Delta = 52° 14' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 21.62 m., Lc = 40.18 m., hasta el PT = 108 + 355.85; continúa tangente de 71.85 m., y RAC N 13° 14' W hasta el PC = 108 + 427.70 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 58° 30' Der., G = 26° 00', R = 44.67 m., ST = 44.07 m., Lc = 45.00 m., hasta el PT = 108 + 472.70; continúa tangente de 38.26 m., y RAC N 45° 16' E hasta el PC = 108 + 510.96 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 20° 44' Izq., G = 16° 00', R = 71.62 m., ST = 13.10 m., Lc = 25.92 m., hasta el PT = 108 + 536.88; continúa tangente de 52.52 m., y RAC N 24° 32' E hasta el PC = 108 + 589.40 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 25° 34' Der., G = 16° 00', R = 71.62 m., ST = 16.25 m., Lc = 31.96 m., hasta el PT = 108 + 621.36; continúa tangente de 47.65 m., y RAC N 50° 06' E hasta el PC = 108 + 669.01 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 36° 16' Der., G = 16° 00', R = 71.62 m., ST = 23.45 m., Lc = 45.33 m., hasta el PT = 108 + 714.34 continúa tangente de 70.42 m., y RAC N 86° 22' E hasta el PC = 108 + 784.76 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 121° 22' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 78.48 m., Lc = 93.36 m., hasta el PT = 108 + 878.12; continúa tangente de 199.32 m., y RAC N 35° 00' W hasta el PC = 109 + 077.44 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 29° 26' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 11.58 m., Lc = 22.64 m., hasta el PT = 108 + 100.08; continúa tangente de 24.15 m., y RAC N 64° 26' W hasta el PC = 109 + 124.23 donde inicia curva simple con las siguientes características:

Delta = 38° 16' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 5.29 m., Lc = 29.44 m., hasta el PT = 109 + 153.67; continúa tangente de 39.14 m., y RAC N 26° 10' W hasta el PC = 109 + 192.81 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 23° 14' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 9.06 m., Lc = 17.87 m., hasta el PT = 109 + 210.68; continúa tangente de 72.93 m., y RAC N 49° 24' W hasta el PC = 109 + 283.61 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 47° 34' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 19.42 m., Lc = 36.59 m., hasta el PT = 109 + 320.20; continúa tangente de 25.52 m., y RAC N 83° 02' W hasta el PC = 109 + 345.72 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 21° 42' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 8.45 m., Lc = 16.69 m., hasta el PT = 109 + 362.41; continúa tangente de 62.55 m., y RAC N 75° 16' W hasta el PC = 109 + 424.96 donde inicia curva simple con la siguientes características: Delta = 24° 42' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 57.09 m., Lc = 80.51 m., hasta el PT = 109 + 443.96; continúa tangente de 27.08 m., y RAC S 80° 02' W hasta el PC = 109 + 471.04 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 97° 18' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST =

50.08 m., Lc = 74.85 m., hasta el PT = 109 + 545.89; continúa tangente de 21.98 m., y RAC N 2° 40' W hasta el PC = 109 + 567.87 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 104° 40' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 57.09 m., Lc = 80.51 m., hasta el PT = 109 + 648.38; continúa tangente de 72.17 m., y RAC S 72° 40' W hasta el PC = 109 + 720.55 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 91° 24' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 45.16 m., Lc = 70.31 m., hasta el PT = 109 + 790.86; continúa tangente de 41.54 m., y RAC N 15° 56' W hasta el PC = 109 + 832.40 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 31° 40' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 12.50 m., Lc = 24.36 m., hasta el PT = 109 + 856.76; continúa tangente de 32.05 m., y RAC N 47° 36' W hasta el PC = 109 + 888.81 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 119° 06' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 74.97 m., Lc = 91.62 m., hasta el PT = 109 + 980.43; continúa tangente de 29.09 m., y RAC N 71° 30' E hasta el PC = 110 + 009.52 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 130° 46' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 83.37 m., Lc = 87.18 m., hasta el PT = 110 + 096.70; continúa tangente de 32.85 m., y RAC N 59° 16' W hasta la igualdad de cadenamiento PST = 110 + 129.55 Has = 110 + 122.00 adelante; continúa tangente de 113.57 m., y RAC 59° 16' W hasta el PC = 110 + 235.57 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 51° 50' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 21.41 m., Lc = 39.87 m., hasta el PT = 110 + 275.44; continúa tangente de 33.57 m., y RAC N 7° 12' W hasta el PC = 110 + 309.01 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 58° 26' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 24.65 m., Lc = 44.95 m., hasta el PT = 110 + 353.96; continúa tangente de 27.82 m., y RAC N 65° 33' W hasta el PC = 110 + 381.78 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 43° 58' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., Lc = 33.82 m., hasta el PT = 110 + 415.50; continúa tangente de 43.78 m., y RAC N 21° 40' W hasta el PC = 110 + 459.38 donde inicia curva simple con las siguientes Características: Delta = 20° 10' Der., G = 12° 00', R = 95.49 m., ST = 16.98 m., Lc = 33.61 m., hasta el PT = 110 + 492.99; continúa tangente de 60.69 m., y RAC N 1° 30' W hasta el PC = 110 + 553.68 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 89° 30' Der., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 37.87 m., Lc = 59.67 m., hasta el PT = 110 + 613.35; continúa tangente de 28.58 m., y RAC N 88° 00' E hasta el PC = 110 + 641.93 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 102° 28' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 47.57 m., Lc = 68.31 m., hasta el PT = 110 + 710.24; continúa tangente de 159.089 m., y RAC N 14° 28' W hasta el PC = 110 + 870.13 donde inicia curva simple, con las siguientes características: Delta = 93° 12' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 46.60 m., Lc = 71.69 m., hasta el PT = 110 + 941.82; continúa tangente de 44.43 m., y RAC N 78° 44' E hasta el PC = 110 + 986.25 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 111° 42' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 64.97 m., Lc = 85.92 m., hasta el PT = 111 + 072.17; continúa tangente de 160.87 m., y RAC N 32° 53' W hasta el PC = 111 + 233.04 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 18° 10' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 7.05 m., Lc = 13.97 m., hasta el PT = 111 + 247.01; continúa tangente de 18.57 m., y RAC N 51° 08'

W hasta el PC = 111 + 265.58 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 125° 24' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 85.39 m., LC = 96.46 m., hasta el PT = 111 + 362.04; continúa tangente de 28.07 m., y RAC N 74° 16' E hasta el PC = 111 + 350.11 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 81° 10' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 37.75 m., Lc = 62.44 m., hasta el PT = 111 + 452.55; continúa tangente de 183.31 m., y RAC N 6° 54' W hasta el PT = 111 + 635.86 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 67° 10' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 25.36 m., Lc = 44.78 m., hasta el PT = 111 + 680.64; continúa tangente de 23.82 m., y RAC N 74° 04' W hasta el PC = 111 + 704.46 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 119° 15' Der., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 65.18 m., Lc = 79.50 m., hasta el PT = 111 + 783.96; continúa tangente de 95.82 m., y RAC N 45° 11' E hasta el PC = 111 + 879.78 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 123° 34' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 71.19 m., Lc = 82.38 m., hasta el PT = 111 + 962.16; continúa tangente de 34.37 m., y RAC N 78° 23' W hasta el PC = 111 + 996.53 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 48° 36' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 19.90 m., Lc = 37.38 m., hasta el PT = 112 + 033.91; continúa tangente de 238.66 m., y RAC N 26° 47' W hasta el PC = 112 + 272.57 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 31° 43' Der., G = 16° 00', R = 71.62 m., ST = 20.35 m., Lc = 39.65 m., hasta el PT = 112 + 312.22; continúa tangente de 73.94 m., y RAC N 1° 56' E hasta el PC = 112 + 386.16 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 69° 13' Izq., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 30.41 m., Lc = 53.24 m., hasta el PT = 112 + 439.40; continúa tangente de 50.32 m., y RAC N 67° 17' W hasta el PC = 112 + 489.72 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 63° 12' Der., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 23.51 m., Lc = 42.13 m., hasta el PT = 112 + 531.85; continúa tangente de 24.30 m., y RAC N 4° 04' W hasta el PC = 112 + 556.15 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 49° 21' Izq., G = 30° 00', R = 23.20 m., ST = 17.55 m., Lc = 32.90 m., hasta el PT = 112 + 589.05; continúa tangente de 25.41 m., y RAC N 53° 25' W hasta el PC = 112 + 614.46 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 33° 07' Der., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 11.36 m., LC = 22.08 m., hasta el PT = 112 + 636.54; continúa tangente de 32.05 m., y RAC N 20° 18' W hasta el PC = 112 + 668.59 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 46° 29' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 16.41 m., LC = 30.99 m., hasta el PT = 112 + 699.58; continúa tangente de 30.27 m., y RAC N 66° 47' W hasta el PC = 112 + 729.85 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 33° 55' Der., G = 26° 00', R = 44.07 m., ST = 13.44 m., LC = 26.09 m., hasta el PT = 112 + 755.94; continúa tangente de 27.99 m., y RAC N 32° 52' W hasta el PC = 112 + 789.93 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 27° 59' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 9.51 m., LC = 18.66 m., hasta el PT = 112 + 802.59; continúa tangente de 50.09 m., y RAC N 60° 51' W hasta el PC = 112 + 852.68 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 44° 19' Der., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 15.56 m., LC = 29.54 m., hasta el PT = 112 + 882.22; continúa tangente

de 25.08 m., y RAC N 16° 32' W hasta el PC = 112 + 907.30 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 49° 03' Izq., G = 30° 00', R = 38.20 m., ST = 17.43 m., LC = 32.70 m., hasta el PT = 112 + 940.00; continúa tangente de 9.84 m., y RAC N 65° 35' W hasta el PC = 112 + 949.84 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 36° 05' Der., G = 26° 00', R = 44.05 m., ST = 14.35 m., LC = 27.76 m., hasta el PT = 112 + 977.60; continúa tangente de 28.59 m., y RAC N 29° 30' W hasta el PC = 113 + 006.19 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 23° 49' Izq., G = 18° 00', R = 63.66 m., ST = 13.43 m., LC = 26.46 m., hasta el PT = 113 + 032.65; continúa tangente de 34.31 m., y RAC N 53° 19' W hasta el PC = 113 + 066.96, continúa longitud de curva de 3.04 m., hasta el PSC = 13 + 070.00, lugar donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan el presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION.—El Director General.—LIC. HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATOS Y DERECHO DE VIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE PREDIOS

México, D. F. a 14 de enero de 1986.

C. ING. LUIS MARTINEZ VILLACAÑA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR 145 6o PISO
06088 C I U D A D.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera Tamazunchale—Huejutla, tramo San Felipe Orizatlán—Huejutla, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "La Capilla" ubicada en el municipio de Jaltocan, estado de Hidalgo así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo se trámite el expediente expro-

piatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifestó a usted que la superficie que se necesita es de 16,120.00 m². (1-61-20.00 Has.) cuyos datos de localización son los siguientes:

Fracción I: Se inicia la afectación en el PST = 10 + 108.00 siendo una franja de 20.00 m., constante ubicada a la derecha del eje del camino; continúa tangente de 18.72 m. y R.A.C. N73 37'E hasta el PC = 10 + 126.72 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta,

21 20' izquierda $g = 5 00'$, $R = 229.18$ m., $ST = 43.17$ m., $LC = 85.33$ m., hasta el PT = 10 + 212.05; continúa tangente de 157.21 m. y R.A.C. N52 17'E hasta el PC = 10 + 369.26 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 32 30' izquierda, $G = 8 00'$, $R = 143.24$ m., $ST = 41.75$ m., $LC = 81.25$ m., hasta el PT = 450.51; continúa tangente de 23.49 m. y R.A.C. N19 47'E hasta el PST = 10 + 474.00, lugar donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 7,320.00 M². (0-73-20.00 Has.)

Fracción II: Se inicia la afectación en el PSC = 10 + 880.00 siendo una franja de 20.00 m., constante ubicada a la derecha del eje del camino, dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta = 51 54' derecha, $G = 17 00'$, $R = 67.41$ m., $ST = 32.81$ m., $LC = 61.06$ m., hasta el PT = 10 + 914.74; continúa tangente de 312.95 m., y R.A.C. S13 25'W hasta el PC = 11 + 227.69 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta 23 02' izquierda, $G = 10 00'$, $R = 114.59$ m., $ST = 23.39$ m., $LC = 46.07$ m., hasta el PT = 11 + 273.76; continúa tangente de 7.97 m y R.A.C. S 9 37'E hasta el PC = 11 + 282.73, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta = 25 44' izquierda, $G = 8 00'$, $R = 143.24$ m., $ST = 32.72$ m., $LC = 64.33$ m., hasta el PSC = 11 + 300.00 lugar donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 8,800.00 m². (088-00.00 Has.)

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se trámite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente sufragio efectivo.—No Reelección.— el director general.—LIC. HUGO CRUZ VALDEZ.—Rúbrica.

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

México D.F., a 21 de Mayo de 1986.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
AZAFRAN No. 219
COL. GRANJAS MEXICO
C I U D A D

En el Poblado de "SANTIAGO", Municipio de PACHUCA (ANTES LA REFORMA), Estado de Hidalgo, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 45-60-85.89 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 10., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., Fracciones I, II y 90., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SANTIAGO", Municipio de PACHUCA (ANTES LA REFORMA), Estado de Hidalgo, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION

Una superficie de 45-60-85.89 hectáreas aproximadamente del Poblado "SANTIAGO", Municipio de PACHUCA (ANTES LA REFORMA), Estado de HIDALGO, donde encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La Prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.—ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ.—Director General.—Rúbrica.

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
AZAFRAN No 219
COL. GRANJAS MEXICO
C I U D A D .

En el Poblado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de PACHUCA Estado de HIDALGO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general en una superficie aproximada de 29-73-44.99 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés Público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de la vida, en los términos del Artículo 10. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., Fracciones I y II; y 90., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado SAN ANTONIO DEL DESMONTE Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Manifestó a usted lo siguiente:

I.— BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 29-73-44-09 hectáreas aproximadamente del Poblado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", Municipio de PACHUCA, Estado de HIDALGO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.— DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal y favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.— CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de Títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya, expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.— INDEMINIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.— PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a ustedes ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

ATENTAMENTE.—ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL.

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

México D. F. a 23 de Mayo de 1986.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
AZAFRAN No. 219
COL. GRANJAS MEXICO
C I U D A D

En el Poblado de "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", Municipio de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 177-92-23.44 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 10., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., Fracciones I, II y

9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", Municipio de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION

Una superficie de 177-92-23.44 hectáreas aproximadamente del Poblado "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", Municipio de SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, donde encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisionado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.—ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ.—Director General.—Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

C. DIONISIO GUERRERO CARBAJAL, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal a tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 2

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—La aplicación de programas y servicios que con el apoyo de los miembros de la H. Asamblea Municipal que crean el presente Reglamento de Sanidad, dan una sólida respuesta a las demandas de la población.

SEGUNDO.—Existe sin embargo, necesidad sentida que debe entenderse, y resalta por su importancia la salud del individuo que en todas las áreas y niveles son vitales, razón esta que en la Ley de Salud contemple este concepto como derecho constitucional.

Por eso el Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., no puede ni debe sustraerse a la instrumentación de medidas reglamentarias que coadyuven favorablemente a lograr mejores condiciones de salud en todo el territorio Municipal.

De ahí que los miembros del Ayuntamiento, hagan suya esta preocupación que al someterla a severo análisis, coincidan en su mayoría y emiten su voto aprobatorio.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal expide este

**D E C R E T O No. 2
REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

De las autoridades encargadas de la Sanidad Municipal.

ARTICULO 1.—Corresponde al Presidente Municipal, vigilar el cumplimiento del presente reglamento, ya sea directamente o a través del Departamento de Sanidad Municipal, o bien, de los Inspectores de Reglamentos.

ARTICULO 2.—El Reglamento de Sanidad Municipal, es el instrumento legal del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., para normar las actividades relacionadas con la salud de la población.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I**

De los Locales Comerciales Industriales.

ARTICULO 3.—Los locales cercados a comercio, a la industria, deberán contar con sistemas de ventilación natural o mecánica suficiente en relación al número de personas que ahí trabajen o concurren.

ARTICULO 4.—En cada local comercial o industrial, deberá haber servicio sanitario con agua corriente, jabón, papel sanitario y/o servilletas de mano o toallas. Por cada 20 personas o fracción que tengan acceso al local, deberá haber un servicio sanitario para damas y, otro para caballeros, excepto que únicamente tengan que ingresar personas de un sólo sexo, en cuyo caso se instalará, solamente el que corresponda.

ARTICULO 5.—En los locales donde se expendan artículos alimenticios de cualquier especie, se observarán medidas de higiene estrictas de modo que se evite el acumulamiento de polvo, la proliferación de moscas y en general, la formación de suciedad.

ARTICULO 6.—Los locales estimados en el presente capítulo deberán estar a salvo de cualquier tipo de contaminación; cuando ésta se genere en el propio local, los propietarios se encargarán de fijar las medidas suficientes para subsanar la irregularidad.

CAPITULO II

Del personal encargado de locales comerciales o industriales.

ARTICULO 7.—El personal encargado de manejar alimentos o bebidas de cualquier naturaleza portarán mandil blanco debidamente aseado, las demás personas que tengan trato con el público conservarán su atuendo en estado de limpieza.

ARTICULO 8.—Las personas encargadas de manejar o servir alimentos o bebidas de cualquier especie, mantendrán el pelo corto o debidamente recogido; las uñas de las manos se conservarán debidamente recortadas y en general se guardará un estado de aseo permanente.

ARTICULO 9.—Serán responsables de los daños que causen los alimentos en mal estado, las personas propietarias de locales, puestos fijos o semi-fijos que se dediquen a la venta de alimentos naturales o preparados.

TITULO TERCERO CAPITULO I

Los Hoteles, Moteles, Posadas, Mesones y Casas de Huéspedes.

ARTICULO 10.—El presente Reglamento tiene igual aplicación para los hoteles, moteles, posadas y mesones.

ARTICULO 11.—En los negocios referidos en este capítulo, cada habitación deberá contar con su baño y sanitario propio.

ARTICULO 12.—Los propietarios de hoteles, moteles y posadas serán responsables de llevar un registro diario de los usuarios, que contendrá el lugar de origen, nombre, ocupación y edad de cada uno. Los inspectores de Sanidad o de Reglamentos tendrán libre acceso a los registros y los propietarios o encargados deberán remitir diariamente una copia de Registros al Departamento de Sanidad Municipal.

ARTICULO 13.—Con la participación de la Presidencia Municipal los propietarios o encargados de los negocios que se mencionan en el presente capítulo, pondrán a disposición de los centros hospitalarios a los huéspedes que permanezcan varios días y que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa.

ARTICULO 14.—Las ropas que utilicen en camas y servicios de baño, en hoteles, moteles, posadas y mesones, serán objeto de lavado diario y desinfectadas mediante y aplicación de sustancias desinfectantes.

TITULO CUARTO CAPITULO I

De las Casas de Huéspedes

ARTICULO 15.—Los propietarios o encargados de casas de huéspedes llevarán un registro de ingreso y salida de sus huéspedes, así como de su lugar de origen, edad y ocupación. Del registro de ingreso y salida proporcionarán una copia al Departamento de Sanidad dentro de las 24 horas posteriores al movimiento.

ARTICULO 16.—Las casas de huéspedes podrán incluir en su servicio la venta de alimentos, pero en ningún caso se incluirá el consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO 17.—En las habitaciones compartidas se evitará que concurren huéspedes con enfermedades infecto-contagiosas y en los casos que sea inevitable darles asistencia, se les mantendrá totalmente aisladas pero cuando la enfermedad perdure por más de una semana el enfermo recibirá las atenciones señaladas en el Artículo 13 de este reglamento.

ARTICULO 18.—El lavado de las ropas de cama y de baño se hará siempre con sustancias desinfectantes o mediante hervido a altas temperaturas.

ARTICULO 19.—Se prohíbe introducir animales en los hoteles, moteles, mesones, posadas y casas de huéspedes.

ARTICULO 20.—Después de las 21:00 horas sólo se permitirá el servicio de radio o de música audible únicamente en el interior de las habitaciones de los negocios previstos en el presente título.

TITULO QUINTO CAPITULO I

De los bares, cervecerías y pulquerías

ARTICULO 21.—Los bares, cantinas, cervecerías y pulquerías, contarán con servicio de mingitorio además del servicio sanitario; que menciona el Artículo 4, de éste reglamento.

ARTICULO 22.—El servicio de aparatos musicales podrá proporcionarse siempre que el ruido no afecte a los vecinos.

ARTICULO 23.—A partir de la Vigencia del presente reglamento se prohíbe determinadamente la apertura de nuevos establecimientos de bebidas embriagantes, y se clausurarán los que con infracción a ésta disposición se establezcan.

TITULO SEXTO CAPITULO I

De la prostitución.

ARTICULO 24.—Los establecimientos (centros nocturnos), para funcionar deberán tener permiso expreso de la Autoridad Municipal, correspondiente.

ARTICULO 25.—Sin éste requisito no se permitirá la apertura ni funcionamiento del establecimiento, so pena de ser clausurado sin excusa ni pretexto.

ARTICULO 26.—No se concederán más permisos para establecimientos de ésta índole.

ARTICULO 27.—Los existentes serán reubicados de acuerdo a las necesidades imperantes.

ARTICULO 28.—De las meretrices que concurren a estos centros de vicio, deberán exhibir su libreto de control vigente en cuanto, a la revista semanal de sanidad.

ARTICULO 29.—Corresponde al Municipio el control, vigilancia y supervisión del ejercicio de la prostitución.

ARTICULO 30.—Las meretrices no podrán asistir a reuniones, en un número mayor de tres ni se exhibirán en parques y jardines.

ARTICULO 31.—Tampoco tendrán acceso a bares, cantinas, cines, teatros y campos deportivos.

ARTICULO 32.—Los propietarios o encargados serán responsables directamente, de permitir la entrada y estancia en sus establecimientos de mujeres de la vida galante.

ARTICULO 33.—Los propietarios o encargados serán mancomunadamente responsables con las meretrices, de que se les permita permanecer dentro de sus establecimientos comerciales.

ARTICULO 34.—La falta de cumplimiento a éstas disposiciones, serán motivo suficiente de severas sanciones, incluyendo la clausura temporal o definitiva según el caso.

ARTICULO 35.—Todas éstas medidas son de observancia obligatoria, con el fin de evitar en lo posible la proliferación de las enfermedades venéreas

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I

Del servicio de taxis y transporte en autobuses urbanos:

ARTICULO 36.—Los concesionarios de taxis y autobuses urbanos, serán responsables de que sus unidades se mantengan en permanente estado de limpieza exterior e interior.

ARTICULO 37.—Los conductores de servicio de transporte público y los cobradores deberán guardar un estado de limpieza tanto de su ropa como de su persona. Además procurarán mantener el pelo recortado.

ARTICULO 38.—Los conductores de autobuses urbanos vestirán uniforme adecuado a las condiciones climatológicas del Municipio y la combinación de colores, será acordada por los permisionarios una comisión de choferes y el jefe de Sanidad Municipal.

ARTICULO 39.—Los conductores de taxis, además de mantener su aspecto limpio, deberán portar conjunto de pantalón y camisa clara independientemente de ropa de protección para la época de frío.

ARTICULO 40.—Se prohíbe la colocación de anuncios, calcomanías y demás objetos ofensivos a las buenas costumbres en el interior de taxis y autobuses urbanos.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

Del expendio de sustancias inhalantes

ARTICULO 41.—Queda prohibida la venta de pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y demás sustancias que al inhalarse propician habituación, a los menores de 15 años y a aquellas personas de las que se sospeche las utilicen contra la salud.

Esta disposición se aplica a las tlapalerías, ferreterías, autoservicios, zapaterías, talleres de zapatos, carpinterías, ebanisterías, talleres de pintura en sus diversos ramos, depósitos de pintura y barnices, y todas aquellas industrias o comercios donde se utilicen las sustancias ennumeradas.

TITULO NOVENO

De los animales domésticos y establos

CAPITULO I

De los animales domésticos

ARTICULO 42.—Los propietarios de los animales domésticos serán responsables de los daños que causen a los particulares o a los bienes municipales, estatales o federales.

ARTICULO 43.—No se permitirá el establecimiento de zahurdas, conejeras, palomares y demás criaderos de animales en condominios, fraccionamientos urbanos y colonias o barrios de alta densidad demográfica.

En las colonias y barrios de ubicación fuera de la ciudad, podrán establecerse criaderos de animales siempre que cuenten con sistemas de limpieza y eviten los malos olores y la contaminación ambiental en perjuicio de los vecinos; además deberá obtener la autorización de la Presidencia Municipal y sujetarse a las inspecciones periódicas que ordene el Departamento de Sanidad.

ARTICULO 44.—Los animales que invadan la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales y depositados en el rastro de la ciudad. Los perros serán trasladados al Centro Antirrábico para someterlos a observación.

Los propietarios podrán recuperar sus animales previo pago de los daños que hubieren causado y de la sanción correspondiente.

ARTICULO 45.—En las comunidades los jueces auxiliares aplicarán el mandato contenido en el artículo anterior, en ausencia de inspectores e informarán inmediatamente de su intervención al Departamento de Sanidad mediante escrito.

CAPITULO II

De los establos

ARTICULO 46.—No se permitirá la apertura de establos en la zona delimitada, que comprende lo de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo; incluyendo las entradas y salidas de la carretera Tepeji-Tula y la carretera Tepeji-México.

ARTICULO 47.—Los establos podrán fijarse en la zona periférica de la ciudad cumpliendo los requisitos que establece la Ley, previa autorización de la Presidencia Municipal, y siempre que el lugar no tenga una alta densidad demográfica.

ARTICULO 48.—Los desechos que generen los establos deberán depositarse directamente en el tiradero municipal por los propietarios o encargados. Por lo tanto se prohíbe arrojar desechos, en la Vía Públicas, terrenos baldíos, depósitos del Departamento de Limpias o a los transportes encargados de la recolección de basura.

ARTICULO 49.—Los establos deberán contar con sistemas de drenaje para evitar que las aguas negras permanezcan en terrenos baldíos, o en la vía pública. Ade-

más deberán de observar medidas de higiene para evitar la proliferación de moscas y alimañas.

ARTICULO 50.—El ganado de los establos deberá someterse a las revisiones que marca la Ley independientemente de que los inspectores de Sanidad Municipal apliquen visitas y revisen que se cumplan con todos los mandatos sanitarios.

TITULO DECIMO CAPITULO I

De los baños públicos

ARTICULO 51.—Todas las instalaciones de los baños públicos deberán conservar buen estado de limpieza.

ARTICULO 52.—Los diferentes departamentos deberán estar debidamente protegidos de modo que se conserve la privacidad de los usuarios especialmente de los Departamentos Individuales.

ARTICULO 53.—Para expender cerveza o cualquier otro tipo de bebida de contenido alcohólico se deberán obtener las licencias correspondientes. En todos los casos de venta no será mayor a 4 cervezas por adulto, o a su equivalente, tamaño mediano.

ARTICULO 54.—Las toallas y en general la ropa que se utilice en el servicio, deberá ser lavada con agua a altas temperaturas o agregándole sustancias desinfectantes.

CAPITULO II

De las peluquerías y salones de belleza

ARTICULO 55.—Para los efectos del presente reglamento se aplica el nombre de peluquerías a las estéticas unisex y peluquerías propiamente dichas.

ARTICULO 56.—Las peluquerías y salones de belleza deberán mantener perfectamente limpios los utensilios que se empleen en sus actividades como son peines, tijeras, toallas, etc., sometidas a lavado con agua a altas temperaturas o con sustancias desinfectantes.

ARTICULO 57.—Los locales al servicio de peluquería o salón de belleza contarán con adecuada iluminación, ventilación y estarán libres de insectos transmisores de enfermedades.

ARTICULO 58.—Las peluquerías y salones de belleza dispondrán, de agua corriente proveniente de toma oficial directa o derivada de la red que abastezca el edificio donde se encuentre establecido el negocio. En los lugares en donde no exista aún servicio de agua potable y ésta se almacenará en depósitos provistos de llave para extraerla.

ARTICULO 59.—Los negocios citados en éste capítulo contarán con lavabo, jabonera, toallero además toallas a disposición de la clientela.

ARTICULO 60.—Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para depositar todo tipo de desechos incluido el pelo cortado, que deberá recogerse inmediatamente después de cada servicio.

ARTICULO 61.—Los aparatos insufladores deberán funcionar a base de bombas, bulbos o pera-impulsora, quedando prohibidos los aparatos accionados por la boca.

ARTICULO 62.—Los aparatos para aplicar masaje deberán mantenerse desinfectados después de cada uso, de modo que no constituyan medio para transmitir enfermedades.

ARTICULO 63.—El personal que preste sus servicios como peluquero masajista, manicurista, peinados, o en cualquier otro servicio que proporcione, deberá llevar bata debidamente aseada.

ARTICULO 64.—Las pinturas, cremas, barnices y demás productos utilizados en el servicio, deberán estar registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 65.—Queda prohibido atender a personas con parásitos y padecimientos de la piel, así como la aplicación a la clientela, de sustancias de cualquier índole de carácter curativo.

TITULO ONCE CAPITULO I

De las sanciones.

ARTICULO 66.—Las sanciones a los infractores del presente reglamento se aplicarán en la siguiente forma:

a).- Con multa de \$500.00 a \$1,000.00 y los infractores de los Artículos 30o, 46o, 47o, 49o y 53o.

b).- Con multa de \$1,000.00 a \$3,000.00 a los infractores de los Artículos 3o, 4o, 5o, 7o, 8o, 12o, 13o, 14o, 15o, 17o, 18o, 19o, 20o, 21o, 22o, 26o, 27o, 28o, 29o, 30o, 39o, 40o, 41o, 42o, 43o, 44o, 50o, 51o, 52o, 54o y 55o.

c).- Con multa \$5,000.00 a \$10,000.00 a los infractores de los Artículos 11o, 16o, 24o, 25o, 26o, 27o, 28o, 29o, 30o, 31o, 32o, 33o, 37o, y 38o.

d).- Con clausura de 30 días y de \$5,000.00 a \$10,000.00 a los infractores de los Artículos 9o y 31o.

e).- Clausura de Seis a Doce meses y multa de \$10,000.00 a \$25,000.00 a los infractores del Artículo 23o.

f).- Con multa de \$10,000.00 a \$25,000.00 y clausura definitiva a los infractores de los Artículos 24o.

g).- Con arresto de 36 horas y multa de \$3,000.00 a \$5,000.00 a quienes contravengan el Artículo 25o.

TRANSITORIO:

ARTICULO 1.—El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Regidor Presidente.—TEODORO MOLINA MOCTEZUMA.—Regidor Secretario.—PROF. ANTONIO RAMIREZ PARRA.—Regidor Pro-Secretario.—ROGELIO VALVERDE SANCHEZ.—Rúbricas.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO NUMERO VEINTIUNO EMITIDO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL DE TEPEJI. DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. DIONISIO GUERRERO CARBAJAL.—El Secretario General Municipal.—C. ANTONIO MIRANDA NIETO.—Rúbricas

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
MUNICIPIO LIBRE DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
C. LIC. PIPINO MORALES GAMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

A sus Habitantes: Sabed
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 1
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
CAPITULO I
FUNDAMENTACION LEGAL
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.— El régimen legal del Municipio de Atotonilco, el Grande, Hgo., se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables que de estos mandatos se derivan.

ARTICULO 2.— El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., y para las personas que se encuentran temporal y ocasionalmente en la Jurisdicción Municipal.

**CAPITULO II
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

ARTICULO 3.— La organización territorial de este Municipio y su Organización Política y Administrativa, tienen como base el Municipio Libre, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su régimen interior se divide en 4 cuatro Barrios:

1.—Alto; 2.—Bajo, 3.—Del Salto, 4.—Hondo.

Cuarenta y cuatro comunidades

1.- Cerro Colorado (Pueblo), Coyula (Barrio), Metlapa (Barrio), El Atorón (Barrio), 2.- Tezahuapa (Pueblo), 3.- Agua Limpia (Barrio), 4.- La Puebla (Barrio), San Miguel (Barrio), 5.- Santa María Amajac (Pueblo), Maguey Verde, La Piaña o Barrio Sur, Ejido de Amajac, 6.- Cerro Blanco (Barrio), 7.— El Paso de Amajac (Barrio), 8.— Santana (Ranchería), 9.— Sanctorum (Pueblo), 10, La Cruz (Barrio), 11.— Cieneguillas, 12.— San Lucas Allende (Pueblo), 13.— San Lucas La Cumbre (Barrio), La Meza de San Lucas, 14.— El Contadero (Barrio), El contadero, San Lucas, El Contadero, La Nogalera, 15.— La Nogalera (Pueblo), 16.— Santa Catarina (Pueblo), 17.— La Estancia (Barrio), 18.— El Novillero (Barrio), 19.— El Zoquital (Ranquería), 20.— Apipilhuasco (Pueblo), 21.— Los Reyes (Pueblo), 22.— Potrero de los Reyes (Pueblo), 23.— El Ocote (Barrio), Una de Gato, 24.— La Meza de Doñana (Pueblo), La Meza Chico, 25.— Santiaguillo (Pueblo), El Rincon o Cruz de Mujer, 26.— Tiltip, Ranchería, 27.— San Jose (Ranchería), 28.— Los Sabinos (Ranchería), 29.— Colonia Sabino (Colonia), 30.— Sauz Sabino (Pueblo), 31.— Sauz Xhate (Pueblo), 32.— San Nicolás Xhate (Pueblo), 33.— Rincon Del Xhate (Ranchería), 34.— El Pedregal Xhate (Barrio), 35.— El Pedregal Vaquerías (Pueblo), 36.— San Pedro Vaquerías (Pueblo), 37.— Montecillos (Pueblo), 38.— Santa Cruz Montecillos (Ranchería), 39.— El Xhite (Barrio), Alamos, El Xhite, San Juan Huautengo, El Xhite, 40.— San Martín (Pueblo), 41.— Las Hortalizas (Barrio), 42.— San Felipe y Anexas (Pueblo), 43.— Paraje de los Sauces (Barrio), 44.— Pueblo Nuevo (Ranchería).

ARTICULO 4.— El C. Presidente Municipal como responsable del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas se emanen, así como para organizar Técnica y Administrativamente los Servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 141 Fracción IX de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 5.— La Hacienda Pública del Municipio, para erogar los gastos de su Administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada Ejercicio Fiscal los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que se estimen necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes, igualmente tendrá derecho de percibir las participaciones que le conceden el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 6.— La Cabecera Municipal se regirá en la forma que

lo determine el Ayuntamiento y cada una de las Comunidades a que se refiere el Artículo 3o., será regido en materia de Policía Suplente nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 7.— Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este BANDO y las demás que les confieren las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho ilícito o infracción que se cometa dentro de su Jurisdicción, que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 8.— Los Delegados Municipales nombrados por este Ayuntamiento, para la mejor observancia de estas disposiciones, podrán exigir en su momento los comprobantes, o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.

ARTICULO 9.— El presente BANDO es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallarán dentro de los límites de esta Circunscripción Municipal.

ARTICULO 10.— Todas las facultades que este BANDO concede al C. Presidente Municipal, podrán ser Delegados a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe. Es obligación de todos los Auxiliares así como de los propietarios o encargados de los Establecimientos Públicos, Comerciales e Industriales tener y conservar un ejemplar del presente BANDO.

ARTICULO 11.— La ignorancia de las disposiciones contenidas en este BANDO, no servirán como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a las analfabetas.

**CAPITULO III
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 12.— Son habitantes del Municipio los ciudadanos hombres y mujeres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 13.— Son vecinos del Municipio los habitantes hombres y mujeres que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 12 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV

ARTICULO 14.— Son derechos de los habitantes del Municipio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal.

I.— Gozar de las garantías y protección que les otorgue las Leyes recurriendo a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera.

II.— Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.

III.— Iniciar ante las Autoridades Municipales del lugar en que se encuentren todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública; y

IV.— Todos aquéllos que en general les otorguen las Leyes.

CAPITULO V

ARTICULO 15.— Los habitantes del Municipio, además de las obligaciones que impone la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 10, tienen las siguientes:

I.— Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ella dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado.

II.— Prestar inmediata y sus servicios personales, en los casos de incendio, inundación o peligros graves para todo el pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivo.

III.— Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

IV.— Inscribirse en los Padrones establecidos con fines estadísticos, por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.— Inscribirse en el Padrón Electoral de la Municipalidad.

VI.— Votar en las Elecciones Populares.

VII.— Ser votado para todos los Cargos de Elecciones Populares y nombrados para cualquier otro empleo o comisión.

VIII.— Desempeñar los cargos de Elección Popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución del Estado y las Leyes en la Materia.

IX.— Asistir los días y horas que determinen las Autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad correspondiente.

X.— Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que les soliciten las Autoridades Competentes.

XI.— Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

XII.— Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas para obtener la Educación Primaria Educativa.

XIII.— Tener un modo honesto para vivir.

XIV.— Rendir culto a los Símbolos Patrios, adornar con los colores nacionales las fachadas de las dependencias, casas y establecimientos, en los días de fiestas patrióticas y en los demás que dispongan las Autoridades Competentes.

XV.— Cuidar la conservación y mejoramiento de todos aquellos inmuebles, construcciones, monumentos, instalaciones al servicio público.

XVI.— Avisar los cambios de domicilio, y

XVII.— Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 16.— Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de ser habitante del mismo, deberá acreditar previamente la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

ARTICULO 17.— Ministros y Misioneros de cualquier culto religioso deberán cubrir previamente los requisitos establecidos en el Artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 18.— Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando los impuestos ordinarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás que determinen las Leyes relativas.

ARTICULO 19.— Cuando algún habitante se negase a cubrir los adeudos fiscales en el que legalmente hubiese incurrido, el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal embargando los bienes del causante haciendo uso de la facultad económica-coactiva que las Leyes le conceden.

ARTICULO 20.— Cuando por acuerdo de Asamblea los habitantes determinen colaborar con faenas o cuotas para construcción de obras públicas o del bien colectivo, se considera establecida la obligación de cooperar todos los habitantes.

ARTICULO 21.— En cada uno de los Barrios y Comunidades del Municipio habrá un Delegado Municipal Propietario Suplente y los auxiliares que se juzguen necesarios.

ARTICULO 22.— Durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año el Presidente Municipal y de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 39 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, nombrará a los Delegados y Subdelegados Municipales, quienes durarán en sus cargos tres años de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal comenzando a ejercer a partir del día 16 de enero pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

CAPITULO VI

ARTICULO 23.— Son obligaciones y facultades de los delegados

municipales además de los que les otorga el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal; los siguientes:

I.— Vigilar el exacto cumplimiento contenido en este BANDO dando a conocer profundamente a su Comunidad.

II.— Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que se presenten en su comunidad, debiendo en caso que así lo amerite recurrir a la Policía Municipal en su caso.

III.— Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades Competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubiesen hecho acreedores.

IV.— Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Competente.

V.— Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones.

VI.— Proporcionar a las Autoridades Municipales los datos relativos a los establecimientos comerciales en su comunidad.

VII.— Proceder a las detenciones de delincuentes y ponerlos a disposición de las Autoridades Competentes.

VIII.— Proceder de acuerdo con la Policía Municipal en su caso, cuando en su comunidad se realicen juegos de azar y otros prohibidos por la Ley.

IX.— Cuidar de la limpieza, conservación y buen funcionamiento de manantiales al servicio público, montes, tuberías, caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telegráficas, telefónicas, líneas de conducción de energía eléctrica y la reforestación de parques y jardines.

X.— Vigilar que en los ríos, arrollos, presas, estanques, no se haga uso de dinamita para la pesca ni arrojar bola blanca, calhidrá, y otros venenos que maten a los peces de todos tamaños.

XI.— En igual forma vigilar que no se realice cacería de venado, quien sea sorprendido en estas actividades deberán ser denunciados de inmediato para aplicar la sanción correspondiente.

XII.— Orientar y obligar los padres o tutores de los niños de edad escolar para que los inscriban y manden puntualmente a la escuela dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

XIII.— En caso de aparición de epidemias o algunas enfermedades contagiosas, comunicarlo a la Presidencia Municipal asimismo a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

XIV.— Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, de la Policía Municipal y de los vecinos, en caso de incendios y otros siniestros en que se encuentre la comunidad.

XV.— Las demás que señalen las Leyes.

ARTICULO 24.— Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones serán destituidos aplicándoles las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo al Artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPITULO VII DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 25.— Se considera como propiedad municipal las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, jardines, banquetas, servidumbres de paso, andadores, vías peatonales, rastro, etc., también forman parte del Patrimonio Municipal los muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común municipal, los archivos, documentos, expedientes, así como todos aquellos que no tengan dueños reconocidos; y además bienes que la Ley no reserve para el Estado y la Federación.

ARTICULO 26.— Ninguna persona física o moral puede hacer uso propio o tercero de cuales quiera de las propiedades municipales los bienes muebles o inmuebles sólo pueden ser rentados o concesionados por el Ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo y siempre mediante escrito donde consta tiempo y uso se dará de lo rentado o concesionado.

ARTICULO 27.— Sólo con permiso expreso de las Autoridades correspondientes se podrán explotar los bancos de arena y graba así como de otros productos que se hallan en ríos, minas, situados dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 28.— Para poder cortar árboles de cualquier clase, ya sean de monte, lugares públicos o privados situados dentro del Municipio los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal y Presidente del Comisariado Ejidal de su Comunidad la licencia correspondiente expedida por las Autoridades Forestales.

ARTICULO 29.— Todos los terrenos del Municipio según su naturaleza deberán ser cultivados o explotados debidamente por sus propietarios de conformidad con las Leyes correspondientes, las tierras que no estén sometidas a cultivos serán consideradas como tierras ociosas y por consiguiente, el H. Ayuntamiento de acuerdo con el H. Congreso del Estado aplicarán el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 30.— Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso, los bienes del dominio privado propiedad del Municipio sólo podrán enajenarse mediante decreto que expide el Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 31.— Los habitantes deberán denunciar ante la autoridad Municipal, la existencia de tierras ociosas que llegarán a descubrir quienes tengan conocimiento de ello y no cumplan con la obligación de denunciarlos, ocultando de mala fé esa información serán sancionados por las Autoridades Correspondientes.

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 32.— Toda persona que se encuentre en lugar público: bienes, animales o cosas, deberán entregarlo a su legítimo dueño, cuando no lo conozcan deberán ponerlos inmediatamente a disposición de las Autoridades Municipales para que éstas sigan el trámite legal correspondiente.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 33.— De acuerdo al artículo 424 del Código Familiar Vigente, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros 6 meses siguientes a la fecha de que ocurrió aquél.

ARTICULO 34.— Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento de un infante en el término marcado por la Ley no lo hicieran serán sancionados con multa que impondrá la Autoridad Municipal de conformidad con la Ley.

ARTICULO 35.— Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar las Defunciones y pagar a la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación. En caso de no dar información al respecto la responsabilidad recaerá a los Delegados y Subdelegados Municipales, quienes serán sancionados de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 36.— Cuando los deudos desean trasladar un cadáver fuera de la jurisdicción municipal o del Estado es necesario solicitar el permiso en la oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de las cuotas fijadas para el caso en la Ley de lugares vigentes del Municipio.

ARTICULO 37.— Sólo el registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios; previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y el Código Sanitario.

ARTICULO 38.— Compete al Registro del Estado Familiar, registrar y tramitar en su caso los divorcios en los términos establecidos en el Código Familiar.

ARTICULO 39.— Para los efectos del artículo anterior, cuando se esté promoviendo juicio, el Registro del Estado Familiar no podrá dictar fallo aprobatorio hasta no tener la sentencia del juzgado respectivo.

ARTICULO 40.— Todos los médicos cirujanos y partero, tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal al Oficina del Registro del Estado Familiar dentro de los tres días siguientes, los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Código Familiar en Vigor.

CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 41.— El que por mala fe o imprudencia arroja sobre otras personas objetos que puedan causarles molestias, será castigado por

la Presidencia Municipal, además de la responsabilidad civil judicial o penal en que hubiese incurrido.

ARTICULO 42.— A las personas o individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques y jardines, además de la responsabilidad penal y civil a que queden sujetos se les impondrá multa de acuerdo a las Leyes establecidas.

ARTICULO 43.— Los propietarios de predios abandonados, construcciones en ruinas están obligados a bardearlos, repararlos o construirlos en el termino que señale el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 44.— Para hacer el traslado de animales y bultos se requiere el permiso por escrito extendido por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 45.— Los animales de cualquier índole que se encuentren en calles o sectores públicos serán remitidos al corral de Consejo, los propietarios además de pagar los daños ocasionados a terceros, cubrirán la multa que se le imponga de conformidad con el Plan de Arbitrios Vigente.

ARTICULO 46.— El que sea propietario de animales de cualquier especie deberá mantenerlos en sus respectivos corrales si son estos bravos en el caso de los perros, mantenerlos asegurados para evitar daños y molestias a terceros; en caso contrario serán severamente sancionados los propietarios de acuerdo a la Ley correspondiente.

CAPITULO X DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 47.— Cualquier persona o individuo que sea sorprendido en plena vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 48.— Cualquier persona que en calles o lugares públicos escandalice perturbando la tranquilidad y orden público será detenido y remitido a las Autoridades Municipales quienes lo hagan en estado de ebriedad además de la sanción económica correspondiente, sufrirán arresto conforme a la Ley.

ARTICULO 49.— Los propietarios de establecimientos abiertos al público, como son: cantinas, loncherías, misceláneas, billares, tiendas, refresquerías y demás similares serán responsables del orden en estos sitios. Cuando hubiere algún escándalo aún provocado por los parroquianos, la Autoridad de acuerdo a la gravedad del caso tiene la facultad para clausurar el establecimiento de conformidad con la fracción XXXII del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 50.— La Autoridad Municipal sancionará drásticamente a toda aquella persona que en fiestas particulares, bailes públicos, ceremonias cívicas, disparen arma de fuego, riñan y causen daño a terceros independientemente a la responsabilidad Penal y Civil correspondiente.

ARTICULO 51.— Para cualquier manifestación o mitín político será indispensable licencia expedida por el C. Presidente Municipal solicitada con 48 horas de anticipación al día de su efecto. Esta deberá ser por escrito especificando recorrido de la manifestación, lugar de concentración, nombres de los oradores, temas que tratarán, nombres de los organizadores, directores y organización. Asimismo como para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribución de volantes. Quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad Penal o Civil que pueda originarse.

ARTICULO 52.— No podrá celebrarse al mismo tiempo y en su mismo lugar, mítines y otros actos públicos, por partidos o grupos antagonicos.

Por circunstancias especiales como fechas fijadas que conmemoren acontecimiento etc., hubieran de celebrarse actos de esta naturaleza al mismo tiempo y por grupos en pugna, estos se sujetarán a los lugares señalados y serán responsables de sus acatamientos los dirigentes respectivos.

ARTICULO 53.— En caso de que soliciten a la Autoridad Municipal varias licencias para celebrar actos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en la Secretaría Municipal, notificando a los demás solicitantes que deben cambiar de fecha, según conveniendo para el orden y la tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán en caso de no acatar estas disposiciones.

ARTICULO 54.— Serán sancionadas las personas que al amparo de la obscuridad, manifestación o mitin prejuran palabras, injuriosas o hagan referencias a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 55.— Para establecer cantinas, loncherías, misceláneas, billares, tiendas y todos los establecimientos comerciales, es necesario la Licencia de la Presidencia Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley; propietarios de todos los establecimientos comerciales, de inmediato deben regularizar su situación legal; salvo clausura del mismo al no acatar esta disposición.

ARTICULO 56.— El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar negar o retirar el permiso para que su establecimiento se abra de acuerdo a las Leyes para llenar los requisitos legales y al comportamiento y seguridad para el público.

ARTICULO 57.— La Presidencia Municipal dictará las disposiciones pertinentes para que los expendios de gasolina, petróleo, y demás materiales inflamables, sean acondicionados con todos los elementos necesarios para su eficaz funcionamiento y seguridad para el público.

ARTICULO 58.— Los dueños de hoteles, casa de huéspedes y de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de pasajeros y personas a quienes le den servicio, prohibir en su establecimiento los juegos de azar y otros prohibidos por la Ley, vigilar cuidadosamente las condiciones de higiene de las habitaciones y sanitarios, asimismo dar aviso inmediato a las Autoridades correspondientes de la llegada de personas extrañas o sospechosas.

CAPITULO XI DE LA MORALIZACION

ARTICULO 59.— El H. Ayuntamiento está decretado para dictar las medidas que estime convenientes con el fin de evitar, el alcoholismo, drogadicción, prostitución, vagancia de individuos y otros que vayan en contra de la moral de las personas y las Leyes establecidas, cualquier persona que contravenga esta disposición será consignada a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 60.— Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, deberán estar retiradas a 300 metros de la que se considere Plaza Municipal, cívica o centro del pueblo, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con los colores nacionales ni podrán exhibir retratos de héroes o de hombres ilustres, nacionales o extranjeros asimismo no podrán tocar en ellos el Himno Nacional Mexicano.

ARTICULO 61.— Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos un letrero que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas embriagantes, serán consignadas a las Autoridades.

ARTICULO 62.— Los establecimientos comprendidos en el Artículo anterior, que deseen vender sus productos a mujeres mayores de edad deberán tener un anexo acondicionado al efecto y licencia especial expedida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 63.— Las tiendas que vendan productos alimenticios y que además tengan licencia para la venta de bebidas embriagantes sólo podrán vender en botella cerrada, para llevar, o en su defecto a condicionar un lugar especial donde puedan consumirlas sin dar molestias a la clientela que llena los requisitos, local apropiado con las mejores condiciones de higiene, sanitarios y agua, mesas sillas para que puedan permanecer sentados puertas y batientes para que exista una división entre el lugar de consumo y el lugar de comercio, evitando con ello la mala imagen y la molestia a la clientela.

ARTICULO 64.— En todos los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, en los que podrán servir mujeres, pero con licencia expedida por la Presidencia Municipal y la S.S.A.

ARTICULO 65.— Los propietarios o encargados de cantinas o billares deberán impedir la entrada a mujeres y hombres menores de 18 años de edad, en la puerta de entrada deberán colocar letreros que anuncien esta disposición, además deberán llenar los requisitos comprendidos en el artículo 63 de este mismo reglamento. Los propietarios serán severamente sancionados en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO 66.— Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender y obsequiar bebidas a policías y milicianos uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia, será ordenada de inmediato la CLAUSURA del establecimiento. Así mismo se impondrá sanción y esta aumentará progresivamente hasta la clausura del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 21:00 horas (Nueve de la noche). En igual forma quien cierre a las 21:00 horas y deje dentro del local a personas que sigan tomando.

ARTICULO 67.— Queda estrictamente prohibido la portación de armas de fuego en especial los de uso exclusivo del Ejército, Policía Judicial, Palacio Regional, Palacio Municipal, etc., asimismo hacer disparos al aire haciendo además reacciones de alegría o de júbilo por algún festejo todo aquel que no acate esta disposición será severamente sancionado y consignado a las autoridades competentes.

ARTICULO 68.— Cuando alguna persona que por alguna circunstancia especial o de peligro porte arma de fuego se les considerará portador por la ciudadanía, deberá acreditar dicha portación del registro y licencia de portación, extendida por la Secretaría de la Defensa Nacional en caso contrario será sujeto a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 69.— Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente de cerveza debe tener un mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario en Vigor, sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamiento para lo que se concede el plazo de un mes para adoptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 70.— Se prohíbe la fabricación, anuncio, reparto o venta de impresos, cualquiera que sea su clase y estilo, que ataquen la moral y tranquilidad pública. La Policía Municipal deberá detener a los infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 71.— Los administrativos o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen haber adoptado las preocupaciones necesarias para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 72.— Se prohíbe toda clase de diversiones que ataquen a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 73.— Quienes pronuncien palabras obscenas, ofendan al pudor de una dama, verbalmente o con hechos, o dirijan galanteos a las damas que transitan por la vía pública, serán consignados ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 74.— Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a).- La entrada a menores de 18 años a cantinas y billares.
- b).- Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes.
- c).- Hacer disparos de armas de fuego u ocasionar detonaciones con sustancias explosivas.
- d).- Hacer escándalos de cualquier índole en lugares públicos.
- e).- Jugar en la vía pública, parques, jardines y locales que están al servicio del público.
- f).- Estacionar en grupos numerosos en aceras o caminar con bulos grandes por banquetas.
- g).- Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral pública.
- h).- Dar mal trato a los animales.

CAPITULO XII DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 75.— El Cuerpo de Seguridad Municipal estará a cargo de un comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- a).- Elaborar el Reglamento interior para el buen funcionamiento del Cuerpo Policiaco a su cargo.
- b).- Nombrar, renovar o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.

- c).- Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor y.
e).- Las demás que confieran las Leyes.

DE LA POLICIA EN GENERAL

ARTICULO 76.— Son obligaciones de los miembros de Cuerpos de Seguridad:

- 1.- Usar las prendas de vestir que les asigne sin otras que alteren su uniforme.
- 2.- Usar un lenguaje correcto.
- 3.- Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- 4.- Dar los informes que sean solicitados por el jefe inmediato superior.
- 5.- Vigilar a desconocidos y personas sospechosas.
- 6.- Proteger a los ancianos y a los niños.
- 7.- Auxiliar a toda personas que fuera víctima de cualquier enfermedad repentina.
- 8.- Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los servicios públicos.
- 9.- Conocer ampliamente el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
- 10.- Impedir los Juegos PROHIBIDOS.
- 11.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueren conferidas.
- 12.- No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- 13.- No hacer mal uso de sus armas.
- 14.- No faltar a sus servicios sin justificar la causa.
- 15.- Ser de notoria BUENA CONDUCTA Y HONRADEZ.

ARTICULO 77.— La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

ARTICULO 78.— Todas las personas deberán portarse con el debido respeto hacia los Agentes de Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

ARTICULO 79.— Los agentes de la Policía deberán tratar con toda la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre cuando les fuere solicitado, en relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún Policía, esta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 80.— Cualquier persona que fuera detenida por la Policía podrá exigir su inmediata consignación ante el C. Presidente Municipal, ante el Ministerio Público o Juez, para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

ARTICULO 81.— Cualquier persona que fuera detenida podrá nombrar o exigir se le nombre persona que la defienda, así como exigir que el Cuerpo de Policía levante acta pormemorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan pasado, que será firmada por el Jefe de la Policía y por los interesados. Posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 82.— Los Policías no podrán cobrar multas, ni recibir objetos o gratificación de las personas detenidas.

ARTICULO 83.— Cualquier persona que entregue a las Autoridades o a la Policía, ya sea como multa, fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el recibo correspondiente, firmado y sellado donde exprese la cantidad recibida, por las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 84.— Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita de Juez Competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un delito o desobedecer las disposiciones de este BANDO.

ARTICULO 85.— Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o Juez Menor Municipal y no se presente, la Policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la Autoridad Correspondiente.

ARTICULO 86.— Las personas que por alguna circunstancia llegaran a quedar detenidas en el Departamento de Prevención de la Policía Judicial, entregarán a la persona de su familia, de su confianza al comandante de Policía, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que llevarán en su poder; el comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad al no expedir tal recibo o él no comprender en él cualquier suma y objeto recibido.

ARTICULO 87.— Ninguna persona ni los Agentes de Policía podrán entrar a las casas habitación y domicilios particulares; sólo podrán hacerlo después de presentar orden por escrito del C. Juez.

ARTICULO 88.— Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa habitación, la Policía no podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden escrita de Autoridad Competente, mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 89.— No se considera como domicilio privado; los patios, escaleras, corredores, cocinas y bodegas de casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo recinto de casa de tolerancia.

ARTICULO 90.— Cualquier vecino podrá sin maltratar, a toda persona que hubiere cometido algún delito y a aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito. En estos casos, darán inmediatamente parte al Cuerpo de Policías.

ARTICULO 91.— Está prohibida la portación de armas de fuego, sólo se exceptúan de esta disposición, los Agentes de Policía y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha Dependencia del Gobierno Federal.

CAPITULO XIII DEL SEVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 92.— El servicio de limpieza en cada una de las comunidades y barrios estarán a cargo de los Delegados Municipales en coordinación con los vecinos.

ARTICULO 93.— El servicio de limpia en la plaza, jardines y demás lugares públicos estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos propietarios de terrenos colindantes con estos lugares.

ARTICULO 94.— Los vecinos de la Cabecera Municipal diariamente realizarán el aseo de sus casa, patios, corredores, banquetas, alrededor de sus predios y la parte de calle que les corresponda.

ARTICULO 95.— La Higiene y la Salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación, las actividades se realizarán en coordinación con los Servicios Coordinados de Salud y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 96.— Para los efectos de los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido:

- a).—El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.
- b).—Arrojar a la vía pública, basura o desperdicios.
- c).—Hacer necesidades corporales en la vía pública.

CAPITULO XIV DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 97.— Las personas que deseen realizar cualquier actividad mercantil e industrial, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 98.— Para cualquier actividad comercial, se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal sólo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan la Leyes, reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 99.— Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueren concedidas y en ningún caso podrán ser prórrogas, al vencimiento de la licencia el interesado podrá solicitarle se expida otra nueva.

ARTICULO 100.— Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal en cualquier momento en que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva, o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 101.— Las licencias municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán acondicionadas a las autoridades o licencias que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades correspondientes.

ARTICULO 102.— Sólo con la licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de billares y centros recreativos.

CAPITULO XV SALUBRIDAD

ARTICULO 103.— Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas, tales como vacunación y otras que vayan en beneficio de la comunidad en general.

ARTICULO 104.— Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública, cáscaras o semillas de frutas o cualesquiera otras materias o suciedad que signifique una amenaza de contagio o cause molestias a las personas.

ARTICULO 105.— Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua, del drenaje, alcantarillas, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, sin permiso previo cierren o abran llaves de las tuberías de agua potable, serán severamente sancionados por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 106.— Se sancionará a los dueños de los animales de cualquier clase que tomen agua en pozos que se utilizan para servicio doméstico, destruyan hidratos.

ARTICULO 107.— No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, zaguanes, balcones, de los edificios y en los sitios públicos, ni regar plantas o macetas en los balcones que sedagüen sobre las aceras.

ARTICULO 108.— Es obligación de todos los vecinos de cada población hacer que se barra, se recoja la basura, diariamente por las mañanas, y cuántas veces sea necesario en el día.

ARTICULO 109.— Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se hará acreedores a la sanción que para el caso determinen las autoridades correspondientes, Presidencia Municipal y Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 110.— No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las moscas y otros medios de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTICULO 111.— El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a lugares que estime necesario, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentren. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a las Autoridades Sanitarias respectivas. Estas intervenciones del H. Ayuntamiento será sin perjuicio a las que competen a las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 112.— La venta de medicinas en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales fijados al efecto, sólo se hará mediante la licencia especial que expida la Oficina de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 113.— Dentro del perímetro urbano no deberá instalarse estables, zahurnas o pudrideros de substancias orgánicas, ect.

ARTICULO 114.— Los propietarios de perros de cualquier clase deberán acatar las disposiciones de la Presidente Municipal y Sector Salud en el aspecto de vacunación y otros, todos los perros vacunados deberán llevar la placa que lo acredite como vacunado extendido por la Secretaría de Salud, en caso contrario se sancionará a los propietarios.

CAPITULO XVI DEL TRABAJO

ARTICULO 115.— De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la jornada de trabajo máxima será de ocho horas

diarias, y el salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

ARTICULO 116.— Los conflictos que surjan entre los trabajadores y sus patrones, con motivo del trabajo, salarios, ect., deberán ser puestos en conocimiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje que funciona en la ciudad de Pachuca, o el C. Presidente Municipal para que se cumpla con las obligaciones que fija la Ley Federal de Trabajo.

CAPITULO XVII

DE LA EDUCACION

ARTICULO 117.— Los habitantes del Municipio que ejerzan patria potestad o que por cualquier otro concepto tengan la representación de menores, tendrán la obligación de mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o privadas para que reciban la educación primaria elemental obligatoria.

ARTICULO 118.— Todos los habitantes mayores, mujeres y hombres que no sepan leer ni escribir el derecho y la obligación de acuerdo al artículo 3o., Constitucional de aprender, para tal efecto se impondrán cursos de aprendizaje para adultos en todo el Municipio, en obligación y deber de la autoridad auxiliar cumplir con esta disposición.

CAPITULO XVIII

DE LA URBANIZACION

ARTICULO 119.— Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la vía pública, callejones laterales de los predios, ni en solares baldíos o en la orilla de los caminos o carreteras; las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 120.— Las basuras recogidas por los vecinos, deberán ser quemadas o depositadas dentro de los tiraderos señalados para tal efecto.

ARTICULO 121.— La construcción de casas reparaciones, bardas, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales y Estatales, requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 122.— Cuando alguna construcción que colinda con la vía pública amenaza ruina y consecuentemente peligro para los habitantes, la Presidencia Municipal podrá ordenar al propietario de la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 123.— Todos los predios que no tengan casas construidas deben ser bardeados para evitar que den mal aspecto a la población.

ARTICULO 124.— El Presidente Municipal, el múnice del ramo o el inspector autorizado, ejercerá vigilancia sobre los edificios que se construyan se reparen, pudiendo ordenar la suspensión del trabajo si no se está cumpliendo las disposiciones legales.

ARTICULO 125.— Las personas que maltraten o destruyan árboles, plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán con signados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 126.— Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, deberán cuidarlas debidamente, siendo reponsables de su conservación.

ARTICULO 127.— La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, escaños, bardas, monumentos y lugares públicos, se hará acreedora a reparar el daño causado y a pagar la sanción que le imponga la Presidencia Municipal de acuerdo con las disposiciones de este BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO XIX

DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 128.— No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 129.— Queda prohibido el paso de vehículos en el Jardín Municipal, en las canchas de basquetbol, en las calles adyacentes al jardín y canchas, quien desobedezca esta disposición será sancionado conforme lo que disponga la Ley, además de pagar los defectos que ocasionen.

ARTICULO 130.— Queda prohibido subir los pies en los escaños públicos, correr en bicicletas en el jardín y plaza municipal, quienes

no respeten esta disposición serán sancionados de acuerdo a la Ley así también practicar deportes dentro de la zona jardinada y lugar de la plaza que no esté destinado para estos fines.

ARTICULO 131.— Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atravesase algún camino o vía pública, será necesario el permiso de las Autoridades Municipales y de la Autoridad de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 132.— Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga o descarga de sus artículos deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 133.— Para la colocación de andamios, o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 134.— Antes de hacer algún trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar antes la licencia respectiva a la Presidencia Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos, pidiendo a dicha autoridad un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 135.— Los propietarios o arrendatarios de predios que para su desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con la vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito ni dar mal aspecto a la población.

ARTICULO 136.— Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales.

ARTICULO 137.— Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

- a).—Edificios públicos y escuelas.
- b).—Monumentos artísticos e históricos.
- c).—Postes, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general, objetos de ornato de plazas, parques, y calles.

ARTICULO 138.— Toda clase de ganado que transite por la población deberá necesariamente recorrer el itinerario que le hubiera señalado la Presidencia Municipal, el ganado deberá ser conducido por suficiente número de arreadores para asegurar el debido control del mismo.

ARTICULO 139.— Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales, tienen la obligación de guiarlos con el debido cuidado para que no causen molestias a las personas o daños a los bienes ajenos.

Queda prohibido amarrar bestias en las calles, ya que molestan el paso de las personas.

Al conducir los animales en despoblado, cuidarán de no dañar sembradíos, plantíos o terrenos preparados para la siembra.

CAPITULO XX

DEL TRANSITO

ARTICULO 140.— Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humano requieren placas para circular.

ARTICULO 141.— El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a los reglamentos expedidos por las Autoridades de Tránsito del Estado a través de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 142.— Los carros con ruedas metálicas, deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas. Las carretillas de mano con rueda metálica no deberán transitar por las aceras.

ARTICULO 143.— Queda prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones. La velocidad máxima entrando al pueblo, calle principal y calles adyacentes será de 40 Kms. por hora.

ARTICULO 144.— Se prohíbe el tránsito de vehículos en canchas de basquetbol de las comunidades.

Se prohíbe el uso inmoderado del claxón en el día y por la noche cuando los habitantes de las poblaciones descansan.

CAPITULO XXI

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 145.— Para los efectos de este Bando se considerarán como espectáculos públicos los siguientes:

Presentaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, carreras de caballos, pelea de gallos, carpas, circos, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma todos aquellos en que el público tenga derecho de entrar y a los que acuden con el deseo de distraerse.

ARTICULO 146.— Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos serán clasificados en los aspectos siguientes:

- a).—Espectáculos culturales y
- b).—Espectáculos de diversión

ARTICULO 147.— La clasificación anterior será tomada en cuenta para que el C. Presidente Municipal pueda conceder prerrogativas, excención de impuestos y facilidades en el pago de los mismos.

ARTICULO 148.— Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora en que marca el programa los entreactos serán cuando muchos de diez minutos.

ARTICULO 149.— Tendrán acceso a los espectáculos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la H. Asamblea Municipal y miembro de la policía que sean necesarios.

ARTICULO 150.— Las empresas están obligados a prestar sus locales a la Presidencia Municipal sin exigir ningún pago por ello, para actos de carácter oficial o de beneficio público.

ARTICULO 151.— Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal acompañada de dos ejemplares del programa respectivo igual a la que deberá circular para el público, y en virtud de este el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso a la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al público para su conocimiento.

ARTICULO 152.— Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por la Autoridad Municipal, sin previa autorización de ésta.

ARTICULO 152.— Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de cinco años, dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijen en lugares visibles la prohibición a que se refiere este precepto.

ARTICULO 154.— Los espectadores conservarán durante el espectáculo el silencio, la compostura y la prudencia debida; el que hiciera manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de su entrada.

ARTICULO 155.— Los espectadores que con el ánimo de organizar falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión lanzarán la voz de fuego, o cualquier otra semejante que por naturaleza infundada pánico, serán castigados con arresto, sin perjuicio de la consignación ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 156.— Para quemar juegos artificiales, hacer disparos de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 157.— El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás artículos semejantes, deberán someterse a las disposiciones que al afecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 158.— Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XXII

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 159.— En los centros de población deberán usarse con moderación las bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que se utilicen en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

Las sinfónolas o cualquier otro aparato musical que en funcionen en cualquier establecimiento comercial deberá tocarse con volumen adecuado para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable al dueño o encargado del establecimiento si se viola ESTA disposición.

ARTICULO 160.— El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la vía pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día será ne-

cesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, mismas que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 161.— El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de la voz humana natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos y otros objetos que produzcan ruido, sólo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida, en cada caso, limitando su funcionamiento de las nueve horas a las 21:00 horas.

CAPITULO XXIII

ARTICULO 162.— Los ruidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en ninguna disposición de esta BANDO, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

ARTICULO 163.— Para que una sinfónola pueda funcionar debe ser manifestada su posesión la Presidencia Municipal para el pago del impuesto respectivo.

ARTICULO 164.— Estos aparatos pueden ser visitados por los inspectores de espectáculos a quienes se les proporcionará todos los datos que soliciten. Todo aparato tendrá fijado en parte visible el comprobante del pago del impuesto.

ARTICULO 165.— Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 166.— Después de las 21:00 horas, las sinfónolas no podrán funcionar, quien contravenga esta disposición será sancionada, siendo el riesgo de ser clausurado el negocio.

CAPITULO XXIV

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 167.— El funcionamiento de los Panteones del Municipio se sujetará al reglamento respectivo.

ARTICULO 168.— Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y precisando en el lugar que indique la licencia expedida por el Juez del Registro del Estado Familiar. La inhumación no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas desde el fallecimiento.

Por excepción las autoridades sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 169.— Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los Panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 170.— El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en automóvil o camiones destinados al servicio público de carga de pasajeros, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias competentes.

ARTICULO 171.— Para la inhumación de los cadáveres en el Panteón Municipal deberán contarse con el certificado de defunción y coordinarse con el responsable del panteón para la localización del lugar que le corresponda a fin de mantener el adecuado alineamiento.

CAPITULO XXV

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 172.— El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal y sujetarse a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 173.— Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de las nueve de la mañana a 21:00 horas de la noche, salvo los casos en que la Presidencia Municipal expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias.

ARTICULO 174.— Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados prestar servicios nocturnos, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios, solicitar cuotas especiales por este servicio.

Cuando hubiera establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determina el H. Ayuntamiento Municipal a las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 175.— Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen el derecho de exigir el retiro de vendedores semijijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancías se establecieron frente o hasta diez metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

CAPITULO XXVI

DEL CONTROL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 176.— Las autoridades municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 177.— Las autoridades municipales por sí, o por medio de los auxiliares que designen, de acuerdo con la Agencia de Economía y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección o vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 178.— Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobadas por la Agencia de Economía en el Estado.

ARTICULO 179.— Todas las personas tiene la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales todas las alteraciones de los precios oficiales.

ARTICULO 180.— Los instrumentos que sirven para pesar u medir como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados por las autoridades correspondientes, quedando facultado el H. Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 181.— Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionado por las autoridades. El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO XXVII

DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLES Y DRENAJE

ARTICULO 182.— Quienes dejan correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán además reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 183.— El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de diez metros de las tuberías de agua o colectores. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal para obtener el permiso correspondiente después de haber realizado el pago que marca el plan de arbitrios.

ARTICULO 184.— Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable.

ARTICULO 185.— Los aparatos medidores que se instalen en los predios son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, el H. Ayuntamiento por conducto de sus agentes, puede inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 186.— El H. Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO XXVIII

DEL MERCADO

ARTICULO 187.— La venta de artículos en los sitios públicos, o mercados eventuales o tianguis, que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 188.— Los inspectores y cobradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que les sean señaladas por el H. Ayuntamiento, y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesarias.

ARTICULO 189.— El Ayuntamiento en todo momento, tendrá facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente. Unico requisito para estos casos, dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

CAPITULO XXIX DEL RASTRO

ARTICULO 190.— La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y reglamentos que para el caso dicta la autoridad competente.

ARTICULO 191.— La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios de ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan, prestando su casa o contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 192.— La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros rastros Estatales o Municipales, o que hubieran muerto por accidente, solamente se permitirá su venta, mediante la inspección sanitaria local correspondiente y previo pago de los derechos respectivos.

CAPITULO XXX DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 193.— Es obligación de todas las personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones y orientaciones que gire directamente o por conducto de la Presidencia Municipal, S.A.R.H. del gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 194.— Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar a la Presidencia Municipal. La aparición de plagas y enfermedades de suma consideración de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 195.— Los animales que mueren por enfermedad que se pudiera suponer contagiosa, deberán ser puestos a disposición de la Presidencia Municipal para que ésta los turne o los organismos sanitarios del Estado, para su estudio.

CAPITULO XXXI DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 196.— Para cambiar el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las autoridades, agentes de policía o personal de auxilio, están facultados para romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentran en dichos locales, con el único objeto impedir la propagación del fuego y de poder desarrollar las labores de salvamento con mayor libertad.

CAPITULO XXXII DE LOS JUEGOS

ARTICULO 197.— Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 198.— También serán consignados a las Autoridades Municipales, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como: el bailar, juegos de pelota, etc., cuando aprovechen al juego para concretar apuestas en relación con sus resultados.

CAPITULO XXXIII DE LA FORMA DE EXPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 199.— Todas las personas detenidas como infractores al presente BANDO o por cualquier otra causa, serán consignados al C. Presidente Municipal o a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 200.— Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta, sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 201.— El C. Juez Menor Municipal deberá calificar la falta cometida por el detenido y aplicar la sanción correspondiente.

ARTICULO 202.— Cuando un infractor a las disposiciones de este BANDO solicite su libertad antes de ser calificado le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, o que persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador personal ante la autoridad competente.

Para presentar su fiador a la hora que se le solicite o en caso pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, hene cualquiera de los requisitos de garantía indicados, a satisfacción.

ARTICULO 203.— Los detenidos en el departamento de Prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivos, están obligados a ocuparse en el trabajo que se le encomiende o designe, si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 204.— Serán responsables y sancionados por la Presidencia Municipal, los agentes, inspectores y demás funcionarios municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder que la Ley concede, maltratando a las personas, y exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 205.— Los actos de conducta de los particulares no previstos en este BANDO, pero en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XXXIV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 206.— Las infracciones cometidas por personas físicas a los diversos preceptos de este BANDO, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal con multa que no excederá del salario de una semana o arresto no mayor de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 207.— Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este BANDO, ejercicio de actividades mercantiles o industriales serán sancionadas con multa de acuerdo a la Ley, hasta la clausura de los establecimientos en los casos que determine este Bando, o cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 208.— Queda facultado el C. Presidente Municipal para que, en los casos que estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconvertible que no podrá sustituirse por multa ni exceder de quince días, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 209.— Queda facultado el C. Presidente Municipal para que, en los casos que estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconvertible hasta por 36 horas, que no podrán sustituirse por multa de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 210.— Se faculta al C. Presidente Municipal para condenar o aumentar las sanciones que por virtud a infracciones a este BANDO haya aplicado, cuando a su juicio mediante circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXXV DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS HORAS DE OFICINA

ARTICULO 211.— Los días primer martes de cada mes se realizarán las sesiones ordinarias de la H. Asamblea Municipal. Oportunamente se hará saber las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 212.— Para el despacho de los asuntos oficiales, registrará en las oficinas del Ayuntamiento el siguiente horario.

- a).—De lunes a viernes, de las nueve a las quince horas.
- b).—Sábados de nueve a trece horas.

c).—Los domingos, únicamente se atenderá la reunión de las autoridades auxiliares, despacho de correspondencia y cobro de impuestos.

d).—Los días de fiesta nacional marcados por el calendario oficial no habrá labores.

ARTICULO 213.— Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por mal trato deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los empleados responsables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.— Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se publicará desde luego, y con mayor solemnidad se protestará guardarlo y así hacerlo en todo Municipio.

ARTICULO 2o.— Las disposiciones de este Bando serán de observancia obligatoria en tanto no se oponga a las Leyes, Reglamentos o Derechos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.— Cuando fuera necesario, el H. Ayuntamiento reglamentará las actividades contenidas en este Bando, a las que su juicio merecieran reglamentación especial. En caso de dudas sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, estos deberán recurrir en consulta a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o.— Todas las personas que tuvieren conocimiento de infracciones a las disposiciones de este Bando, o a Leyes y Reglamentos Vigentes, deberán comunicarlo inmediatamente a las autoridades.

ARTICULO 5o.— Las campanas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, inmediatamente de las prácticas religiosas que se celebren.

DADO: EN EL SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., A LOS 31 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Regidor Presidente.—C. NEREO LOZADA DURAN.—Síndico Procurador.—C. JUAN HERNANDEZ CHIAPA.—Regidor.—PROFR. JOSE LUIS DURAN HERNANDEZ.—Regidor.—C. EVA DURAN HERNANDEZ.—Regidor.—C. TOMAS BARDALES.—Regidor.—DR. ALBINO ASCENCIO FLORES.—Regidor.—JESUS CALVA HERNANDEZ.—Regidor.—ROBERTO RAMIREZ HERNADEZ.—Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141, Fracción 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en Antotonilco el Grande, Hidalgo, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. LIC. PIPINO MORALES GAMERO.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. MUNICIPIO LIBRE DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

C. DIONICIO GUERRERO CARBAJAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, A SUS HABITANTES SABED:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 141 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Artículo 120 Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo de 1986, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

QUE REGIRA A PARTIR DEL DIA
24 DE FEBRERO DE 1986

TITULO I

DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.—El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo tiene personalidad Jurídica propia y se rige por las Leyes Federales y Estatales, por las normas de este bando y sus reglamentos municipales.

ARTICULO 2º.—Los órganos municipales, tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal con las limitaciones que señalen las leyes.

CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3º.—El Ayuntamiento Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y Regidores.

ARTICULO 4º.—Son los fines del ayuntamiento, garantizar:

I.—El orden y la tranquilidad pública a través del cuerpo de policía preventiva municipal.

II.—La protección a las personas y su patrimonio.

III.—El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades sociales de interés público.

IV.—La administración de justicia a través de los jueces menores municipales.

V.—El fomento a la participación ciudadana.

VI.—La salud pública y el mejoramiento del ambiente.

VII.—La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico y cultural.

VIII.—La moralidad pública mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

IX.—La seguridad e integración de la familia a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º.—Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I.—De Legislación para el régimen, gobierno y administración del municipio.

II.—De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 6º.—En la jurisdicción municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; la vigilancia, seguridad pública y la protección de las personas, bienes e instituciones públicas, estarán a cargo de un cuerpo de policía siendo el Presidente Municipal, su jefe inmediato y el ejecutivo del Estado, el superior jerárquico.

CAPITULO III NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 7º.—La identidad del municipio dentro del Estado, se basa en los elementos que son:

El Nombre y el Emblema.

ARTICULO 8º.—El municipio conservará su nombre actual solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de ley.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del municipio, deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y autorizada por la Legislatura Local.

ARTICULO 9º.—El nombre y el emblema del municipio sólo serán utilizadas por los órganos municipales.

ARTICULO 10º.—La autorización por particulares personas físicas o morales del emblema o del nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocio o empresa privada que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al ayuntamiento.

ARTICULO 11º.—Las oficinas públicas municipales deberán exhibir el emblema del municipio.

ARTICULO 12º.—El emblema del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo se describe de la siguiente forma.

Al centro dos cerros que se encuentran divididos en la cumbre, mismo que se encuentra enmarcado dentro de un cuadro, llevando en la parte superior la leyenda que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.

Y en la parte inferior la leyenda "Tepexi", "Hidalgo", cuyo significado etimológico es Lugar entre Peñascos.

La población primitiva de Tepexi, fue duela del gero-glífico que se consigna, el que ideográficamente dice Tepexico, por estar constituido por el signo "Tepeti", cerro dividido en su cumbre, que así se expresa "Tepexilt", peñasco, más la terminación "co" dando por traducción "Lugar entre Peñascos".

TITULO II

DEL TERRITORIO

CAPITULO IV DE LA INTEGRACION

ARTICULO 13º.—La división territorial, de este municipio y su organización política —administrativa— tiene como base el municipio libre, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para régimen interior se encuentra integrado en:

- 1.—La cabecera municipal, con asiento en la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.
- 2.—Veintidos comunidades.
- 3.—Tres ex-haciendas.
- 4.—Catorce ejidos.
- 5.—Dieciseis colonias.

ARTICULO 14º.—Para los efectos del artículo anterior, el territorio del municipio comprende las siguientes comunidades:

a).—Una Cabecera Municipal: Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

b).—Comunidades: 1 San Ignacio Nopala, 2.—Santiago Tlapanaloya, 3.—San José Piedra Gorda, 4.—la Loma, 5.—Montecillo, 6.—Ojo de Agua, 7.—Vega de Madero, 8.—El Banco, 9.—Melchor Ocampo, 10.—Santa Ana Atzacapotzaltongo, 11.—Santa María Magdalena, 12.—Santa María Quelites, 13.—La Cñada de Madero, 14.—San Buenaventura, 15.—Cantera de Villagran, 16.—San Idefonso, 17.—Santiago Tloutla, 18.—San mateo Buenavisa, 19.—Santiago Tlaltepoxco, 20.—Las Canoas, 21.—Col. Benito Juarez, 22.—San Mateo.

c).—ex—hacienda de Caltengo, ex—hacienda de la Cañada, ex—haienda de el Santo.

d).—Ejidos: 1.—Tepeji del Río de Ocampo, 2.—Santiago Tlapanaloya, 3.—Santa maria Quelites, 4.—San Ignacio Nopala, 5.—San José Piedra Gorda, 6.—San Buenaventura, 7.—Cantera de Villagran, 8.—Melchor Ocampo, 9.—Santa Ana Atzacapotzaltongo, 10.—Santiago Tloutla, 11.—San Idelfonso, 12.—La Cañada de Madero, 13.—Vega de Madero, 14.—Santa María Magdalena.

e).—Colonias: 1.—Noxtongo 1a. sección, 2.—Noxtongo 2a sección, 3.—Tilianguistengo, 4.—Tianajas, 5.—Taxhido, 6.—Tlaxinacalpan, 7.—San Juan Otlaxpa, 8.—San Francisco 1a Sección, 9.—San Francisco 2a. Sección, 10.—San Mateo 1a Sección, 11.—San Mateo 2a Sección, 12.—El Eden, 13.—El Cerrito, 14.—Col Eji-dal el Carmen.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 15º.—El C. Presidente Municipal como encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones relativas, así como para organizar técnica y administrativamente los servicios municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 constitución Política del Estado.

ARTICULO 16º.—La Hacienda Pública del Municipio para erogar los gastos de su administración y demas obligaciones a su cargo, recibirán en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que estimen necesarios, sujetandose a los principios establecidos en las leyes, igualmente tendra derechos de recibir las participaciones que le conceda el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 17º.—La Cabecera Municipal se regira en la forma en que se determine el ayuntamiento y cada uno de los pueblos y barrios a que se refiere el artículo 4o.—Sera regido en materia de policia, por juez menor municipal, suplente nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 18º.—Los delegados auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción que amérite la intervención de la autoridad municipal.

ARTICULO 19º.—Los delegados o los inspectores nombrados por el Ayuntamiento, para la mejor observancia de estas disposiciones, podrán exigir en cualquier momento los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.

ARTICULO 20°.—El presente bando es la observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallarán dentro de los límites de esta circunscripción municipal.

ARTICULO 21°.—Todas las facultades de este bando concede al presidente municipal, podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe. Es obligación de todos los delegados auxiliares, así como los propietarios encargados de este establecimientos públicos, comerciales e industriales tener y conservar el lugar visible un ejemplar del presente bando.

ARTICULO 22°.—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este bando, no servirán como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

CAPITULO V

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 23°.—Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 24°.—Son vecinos del municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 25°.—Además de las obligaciones y derechos que señala la citada ley, los vecinos y habitantes del municipio tienen las siguientes:

1.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas; cumplir las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que de esta emane.

II.—Auxiliar a las autoridades legalmente constituidas a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo caso de ser alterado;

III.—Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales, en los casos de incendio o peligros graves para todo el pueblo, y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivos.

IV.—Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

V.—Inscribirse en los padrones establecidos con los fines estadísticos por las leyes municipales o federales.

VI.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente les soliciten las autoridades competentes.

VII.—Atender los llamados que por escrito o por los conductos llamados debidos los haga la Presidencia Municipal.

VIII.—Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos a su cargo, en los

días declarados como festividades nacionales y en los demás que dispongan las autoridades competentes:

IX.—Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público, y

X.—Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 36°.—Todo extranjero que llegue al municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse primeramente ante la autoridad municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

ARTICULO 27°.—Los ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del municipio.

ARTICULO 28°.—Todos los vecinos del municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos pagando los impuestos ordinarios y extraordinarios que determinen las leyes relativas.

ARTICULO 29°.—Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiera incurrido, el tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargado los bienes del causante, haciendo uso de la facultad económico-coactivo que las leyes les conceden.

ARTICULO 30°.—Cuando por acuerdo mayoritario del pueblo, los vecinos colaboran con faenas o cuotas para la construcción o conservación de los caminos u otras obras públicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del municipio.

CAPITULO VI DE LOS DELEGADOS AUXILIARES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 31°.—En cada una de sus localidades o colonias de este municipio, habrá un delegado auxiliar propietario, un delegado auxiliar suplente y los comisionados que se juzguen necesarios.

ARTICULO 32°.—Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre la asamblea municipal nombra a los delegados auxiliares quienes deberán durar en su cargo tres años comenzando a ejercer sus funciones el día 16 de enero. En que toma la administración, el Presidente Municipal.

ARTICULO 33°.—Para cada juez menor municipal propietario se nombrará un suplente e igualmente se hará para los delegados auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 34°.—Las faltas definitivas o temporales de los jueces menores municipales y delegados auxiliares propietarios serán cubiertas por el juez suplente, en el orden que fueron nombrados.

ARTICULO 35°.—Son obligaciones de los delegados auxiliares las siguientes:

a).—Vigilar por el exacto cumplimiento del contenido del presente bando en su comunidad.

b).—Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las autoridades competen-

tes para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

c).—Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública, y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente establecidas.

d).—Ser auxiliar de los jueces menores municipales en sus funciones.

e).—Comunicar inmediatamente a la presidencia las novedades de importancia que susciten en su comunidad debiendo en casos que así lo ameriten recurrir a la policía.

f).—Proporcionar a las autoridades municipales que así lo soliciten los datos relativos a los establecimientos comerciales.

g).—Proceder a la detención de los delincuentes y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes.

h).—Proceder de acuerdo con la policía, en el caso que en la comunidad se supiera o sorprendieran juegos de azar prohibidos por la ley.

i).—Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas, telegráficas, telefónicas y de la luz eléctrica.

J).—Obligar a los padres de los niños en edad escolar para que los inscriban y manden puntualmente a la escuela dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

k).—En caso de aparición de enfermedades contagiosas comunicarlo inmediatamente a la presidencia municipal.

l).—Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal de la comandancia de policía y de los vecinos en casos de incendios o siniestros públicos.

ll).—Las demás que señalen las leyes.

ARTICULO 36.— Los delegados que dejan de cumplir sus obligaciones serán destituidos sin perjuicios de sufrir las sanciones a que se hagan acreedores.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 37°.—Se considerarán como propiedad municipal todos los bienes y lugares destinados a servicios públicos así como todos aquellos que no tengan dueños reconocido.

ARTICULO 38°.—Sólo con permiso del H. Ayuntamiento, dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares públicos u objetos pertenecientes al municipio.

ARTICULO 39°.—Sólo con permiso expreso del C. Presidente Municipal se podrán explorar arenas, gravas y demás productos que se hallaren en ríos, minas, bancos situados dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 40°.—Antes de cortar árboles de cualquier clase, ya sea de montes o privados situados dentro del municipio, los interesados deberán presentar an-

te el C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.

ARTICULO 41°.—Todos los terrenos del Municipio según su naturaleza deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios, las que estén sometidos a cultivo o explotación, serán consideradas como tierras ociosas y por consiguiente el Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente.

ARTICULO 42°.—Los vecinos deberán denunciar ante las autoridades municipales la existencia de tierras ociosas que supieren, quienes tengan conocimiento de tierras ociosas y no cumplan con la obligación de denunciarlas y oculten de mala fe esas informaciones serán sancionadas por las autoridades.

ARTICULO 43°.—Toda persona que encuentre en lugares públicos bienes, cosas o animales deberán entregarlos a sus dueños, cuando no conozca a su dueño deberán ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades municipales, para que estas sigan el trámite legal correspondiente.

ARTICULO 44°.—Es obligación de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los primeros 6 meses, de acuerdo con el Artículo 424 del Código de lo Familiar en Vigor.

ARTICULO 45°.—Las personas están obligadas a declarar el nacimiento y los que lo hagan fuera del término fijado serán castigadas con multas que impondrá la autoridad municipal o el juez del registro del Estado Familiar.

ARTICULO 46°.—En caso de defunción es obligatorio comunicarlo a estas dependencias y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 47°.—En caso de no cumplir con la disposición anterior el cadáver será recogido por las autoridades para ser inhumado en fosa común.

ARTICULO 48°.—Cuando los deudos deseen trasladar el cadáver fuera del municipio o del Estado, es necesario solicitar un permiso en la oficina del Estado Familiar previo pago de cuotas fijadas para el caso en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 49°.—El juez del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios previos, cumpliendo con los requisitos señalados al respecto en los códigos del Estado Familiar y Sanitario en Vigor.

ARTICULO 50°.—Así mismo deberán registrar y tramitar en su caso los divorcios, en los términos establecidos en el Código del Estado Familiar.

ARTICULO 51°.—Para los efectos del Artículo anterior cuando se está promoviendo juicio, el registro del Estado Familiar no podrá dictar fallo aprobatorio hasta no tener la sentencia dictada por el Juzgado respectivo.

ARTICULO 52°.—Los médicos cirujanos o matronas están obligados a comunicar dentro de las 24 horas siguientes al encargado del registro el Estado Familiar, los casos de alumbramientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 424, del Código del Estado Familiar en Vigor.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES
Y ANIMALES

ARTICULO 53°.—el que por imprudencia arroje sobre otras personas algún objeto que pueda causarles molestias será castigado por la presidencia municipal, sin perjuicio de las responsabilidades o penales en que hubiera incurrido.

ARTICULO 54°.—A los individuos que causen destruos daños o perjuicios a los establecimientos, particulares comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos se les impondrá la multa que tengan a bien señalar el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 55°.—Los dueños de construcciones en ruinas están obligados a repararlas en los términos que señale el ejecutivo municipal.

ARTICULO 56°.—Para hacer el traslado de bultos o animales durante la noche se requiere permiso escrito de la autoridad municipal.

ARTICULO 57°.—Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán remitidos al corral del consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

ARTICULO 58°.—El que tenga animales, sobre todo si estos son bravos, deberán asegurarlos convenientemente para que no causen daño al transitar la calle los animales deberán de ir correctamente acorralados.

ARTICULO 59°.—Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren serán responsables y pagarán los daños que estos causen, ya sea en sembrados, personas o cosas.

El pago de los daños no impide la sanción que se imponga por la autoridad municipal.

CAPITULO IX

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 60°.—Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes será detenido y consignado a las autoridades municipales.

ARTICULO 61°.—Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la presidencia municipal. Quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez, además de la sanción económica correspondiente sufrirán arresto incommutable durante 48 horas.

ARTICULO 62°.—Los propietarios de los establecimientos abiertos al público como son cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden de los mismos. Cuando hubiere un escándalo aún provocado por los parroquianos, las autoridades municipales multarán al propietario, cuando durante tres meses consecutivos se registren escándalos

las autoridades clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 63°.—Las autoridades municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes ameriten la intervención del agente del ministerio público.

ARTICULO 64°.—Para cualquier manifestación o mitín político hará indispensable licencia expedida por el C. Presidente Municipal. La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación por escrito y especificando recorrido de la manifestación, lugar del mitín nombre de los oradores, se tratarán nombre de la organización o de los directores y organizadores, así como para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios o volantes. Quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a la sanción correspondiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

ARTICULO 65°.—No podrán celebrarse al mismo tiempo y menos en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como fechas fijadas que conmemoren acontecimientos, etc. Hubieren de celebrarse actos de esa naturaleza al mismo tiempo y por grupos antagónicos, estos se sujetarán a los lugares y recorridos que se establezcan para evitar contacto con ellos siendo responsables de acatamiento los dirigentes respectivos.

ARTICULO 66°.—En caso de que soliciten a una autoridad municipal varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar según la conveniencia del caso, día, hora y lugar; estos requisitos se consideran de conveniencia para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

ARTICULO 67°.—Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitín, profieran palabras injuriosas o hagan referencia de la vida privada de particulares o funcionarios públicos.

ARTICULO 68°.—Para establecer cantinas es necesario el permiso de la autoridad municipal independientemente de los demás requisitos señalados por la ley.

ARTICULO 69°.—El ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o retirar el permiso para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 70°.—La Presidencia Municipal, dictará las disposiciones pertinentes para los expendios de gasolina y demás materias inflamables, sean acondicionados con todos los elementos de seguridad para el mismo establecimiento y para el público.

CAPITULO X

LA MORALIZACION

ARTICULO 71°.—El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime conveniente con el fin de evitar la vagancia en el municipio. Cualquier indi-

viduo que por sus actos habituales pueden reputarse como vago, será consignado a la presidencia municipal.

ARTICULO 72°.—Los establecimientos donde se expidan bebidas embriagantes no deberán ser adornados interiores o exteriores con los colores de la bandera nacional, ni podrán exhibir retratos de héroes y de hombres ilustres, nacionales o extranjeros, como tampoco tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 73°.—Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad, a los establecimientos en que se expidan bebidas embriagantes. Los encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un rotulo que exprese esta disposición.

Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad, a tomar bebidas alcoholicas serán consignadas a las autoridades competentes.

ARTICULO 74°.—Los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, que deseen vender sus productos a mujeres de edad, deberán tener un anexo acondicionado al efecto y licencia especial expedida por la presidencia municipal.

ARTICULO 75°.—En todos los establecimientos donde se expiden bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes, fondas o loncherías en los que podrán servir mujeres, pero con licencia previa expedida por la presidencia municipal.

ARTICULO 76°.—Los propietarios o encargados de billares o cantinas deberán impedir a las personas menores de 18 años; en las puertas de acceso deberán poner letreros que anuncien esta disposición; los propietarios o, encargados serán los únicos responsables de las infracciones que serán severamente sancionadas por el ciudadano Presidente.

ARTICULO 77°.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías o militares uniformados, entendidos que la contravención de esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia, será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento. Asimismo se impondrá sanción y esta aumentará hasta la clausura del establecimiento al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 10:00 de la noche.

ARTICULO 78°.—Por ningún motivo se permitirá la permanencia de personas en cantinas o salones de billar que porten armas; quienes se presenten armados deberán depositar sus armas con el dueño o encargado mientras permanezcan en el salón.

ARTICULO 79°.—Los concurrentes a los salones de billar o cantinas deberán guardar siempre el mayor orden y moralidad los propietarios y encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a quienes contravengan esta disposición; para lo que se concede un plazo de un mes para adoptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 80°.—Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente de cerveza debe de tener migtorio debidamente conforme a las disposiciones del Código Sanitario en Vigor, sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamien-

to, para lo que se concede un plazo de un mes para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 81°.—Se prohíbe la fabricación, anuncio reparto o venta de impresos, cualquiera que sea su clase y estilo, que ataquen la moral y tranquilidad pública, la policía municipal deberá detener infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 82°.—Los administradores o encargados de mesones, hotel, casas de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen haber adoptado las precauciones necesarias para impedir que los mismos establecimientos cometan faltas a la moral.

ARTICULO 83°.—Se prohíben toda clase de diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 84°.—Quienes profieran palabras obscenas, ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos o dirijan galanteos a las damas que transiten por la vía pública, serán consignados a la autoridad competente.

ARTICULO 85°.—Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a).—La entrada de menores de edad a billares y cantinas.
- b).—Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes.
- c).—Hacer disparos y ocasionar detonaciones con substancias explosivas.
- d).—Hacer escándalos de cualquier índole en lugares públicos.
- e).—Jugar en vía pública.
- f).—Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bultos grandes en las banquetas.
- g).—Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales, o exhibir dibujos que ataquen la moral pública.
- h).—Dar mal trato a los animales.

CAPITULO XI DE LA POLICIA

ARTICULO 86°.—El Cuerpo de Seguridad Municipal estará a cargo de un comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- a).—Elaborar el reglamento interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo.
- b).—Nombrar, remover o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.
- c).—Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor.
- d).—Las demás que le confieren las leyes.

DE LA POLICIA EN GENERAL

ARTICULO 87.—Son obligaciones de los miembros del cuerpo de seguridad.

1.—Usar las prendas que se le designen, sin otras que alteren su uniforme.

2.—Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

3.—Procurar conocer a los vecinos del lugar.

4.—Dar los informes que les sean solicitados por los particulares con toda cortesía.

5.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

6.—Proteger a los ancianos y a los niños.

7.—Recoger a los niños que se encuentren extraviados, conduciéndoles a la comandancia del cuerpo de seguridad.

8.—Auxiliar a todo aquel que fuera víctima de una enfermedad repentina.

9.—Dar parte de las construcciones que sean necesarias en los servicios públicos.

10.—Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.

11.—Impedir los juegos de azar.

12.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueren conferidas.

13.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

14.—No hacer mal uso de sus armas.

15.—No deben faltar a sus servicios sin justificar la causa.

16.—Demostrar buena conducta y honradez.

ARTICULO 88º.—La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al público.

ARTICULO 89º.—Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto a los agentes de la policía, obedecer sus indicaciones y prestarle la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

ARTICULO 90º.—Los agentes de la policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuere solicitada en relación con la actuación. En caso de cualquier queja algún agente u oficial de policía está deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 91º.—Cualquier persona que fuera necesario que sea detenida por la policía podrá exigir su inmediata consignación ante el presidente municipal, ante el ministerio público juez menos municipal, para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

ARTICULO 92º.—Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigirse el nombre de la persona que la defiende, así como exigir que el cuerpo de policía levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal como hayan pasado, que será firmada por el jefe de la policía y por los interesados.

Posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 93º.—Ni los agentes ni oficiales de la policía podrán cobrar multas, pedir fianzas, ni exigir ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos recogidos a las personas que fueren detenidas.

ARTICULO 94º.—Cualquier persona que entregue dinero a las autoridades o a la policía, ya sea como multa o fianza, o cualquier otro concepto deberá exigir el correspondiente recibo, firmado y sellado donde exprese la cantidad, entregada.

ARTICULO 95º.—Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita del juez competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un delito o desobedecer las disposiciones de este BANDO.

ARTICULO 96º.—Cuando una persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal y no se presente, la policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 97º.—Las personas que por alguna circunstancia llegarán a quedar detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregarán a la persona de su familia o de su confianza o al comandante de la policía, si así lo estiman conveniente, los objetos útiles, dinero, alhajas, etc. Que lleven en su poder. El comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir recibo o el no comprender en el cualquier suma u objeto recibido.

ARTICULO 98º.—Ninguna persona, ni los agentes de la policía podrán entrar a la casa habitación, ni domicilios particulares, sólo podrán hacerlo después de presentar orden escrita del juez o cuando el jefe familiar o quien esta encargado de la casa o edificio, empresa claramente su autorización.

ARTICULO 99º.—Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa-habitación, la policía no podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden de la autoridad competente; mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 100º.—No se considera como domicilio privado los patios, escaleras, corredores, cocinas, bodegas de casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades y todo el recinto de casas de tolerancia.

ARTICULO 101º.—Cualquier vecino no podrá detener sin maltratar a toda persona que hubiera cometido algún delito y aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito, en estos casos dará inmediatamente parte al cuerpo de policía.

ARTICULO 102º.—Está prohibido la portación de armas de fuego en zonas urbanas, sólo se exceptúan de esta disposición los agentes de la policía y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha dependencia del Gobierno Estatal.

CAPITULO XII DEL SERVICIO DE LIMPIAS.

ARTICULO 103.— Este derecho se cobrará mensualmente y son causantes de el los propietarios de casas y predios dentro del perímetro de las poblaciones del municipio.

TARIFAS

a).— Mensualmente, según el número de metros cuadrados de frente de los predios.

MINIMO	MAXIMO
\$10.00	\$15.00

ARTICULO 104°.— La higiene y salubridad en el municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación, los trabajos realizarán en constante coordinación con los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia Pública del Estado.

ARTICULO 105°.— Para los efectos del artículo anterior queda estrictamente prohibido.

a).— El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vajijas, útiles, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.

b).— Arrojar a la vía pública basura o desperdicios.

— Hacer necesidades corporales en la vía pública.

CAPITULO XIII DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 106°.— Quienes quisieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles, o industriales deberán manifestarlo previamente a la Tesorería municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 107°.— Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal junto con el C. Tesorero del Ayuntamiento, sólo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinen las leyes, reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 108°.— Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de circulación y objeto para los que fueron concedidos y en ningún caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 109°.— Cualquier actividad para cuyo ejercicio, se requiere licencia, podrá ser suspendida por el C. Presidente Municipal, en cualquier caso en que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 110°.— Las licencias municipales, para establecimientos o actividades controladas sanitariamente estarán condicionadas a las autoridades o licencias que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 111°.— Sólo con licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de centros recreativos, billares y bñiches.

CAPITULO XIV

SALUBRIDAD

ARTICULO 112°.— Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como la vacunación y las relativas.

ARTICULO 113°.— Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública cascara o semillas de fruta o cuales quiera otras materias o suciedad que signifiquen amenaza de contagio o causen molestias a los transeúntes.

ARTICULO 114°.— Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento fuentes públicas, acueductos, etc. serán severamente sancionados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 115°.— Se sancionarán todos los dueños de animales de cualquier clase que dejen que estos abrevan en las fuentes públicas, destruyan hidratantes y abrir sin necesidad las llaves públicas.

ARTICULO 116°.— No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, zaguanes, balcones de los edificios ni en los sitios públicos, ni regar plantas o macetas en los balcones que desaguen sobre las aceras.

ARTICULO 117°.— Es obligación de todos los vecinos de la población hacer que barra, recoja la basura y rieguen antes de las 8:00 de la mañana, las aceras y salidas adyacentes a sus domicilios o propiedades. Esta obligación se extiende hasta la mitad de la calle y los respaldos laterales si los hubiere, debiéndose regar cuantas veces sea necesario, mantener el aseo y la limpieza de esos lugares, cuidando en todo caso de no molestar a los transeúntes.

ARTICULO 118°.— Quienes expendan frutas, verdura, legumbres comestibles y demás artículos de primera necesidad, en estado de descomposición serán acreedores a la sanción que para el caso determine el C. Presidente Municipal, independientemente de la que fijen los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 119°.— No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al sol, a la acción de las moscas y otros de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTICULO 120°.— El Ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a los lugares con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentran, las actas que se levanten al respecto serán consignadas a las autoridades sanitarias respectivas. Estas intervenciones del ayuntamiento serán sin perjuicio alguno de las que competen a las autoridades sanitarias.

ARTICULO 121°.— La venta de medicinas en sitios públicos fuera de los establecimientos comerciales fijados al respecto sólo se harán, mediante Licencia especial que expida la oficina de Servicios Coordinados en el Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 122°.— Dentro del perímetro urbano, no deberán instalarse establos, zahurdas o pudrideros de sustancias orgánicas, etc., sólo se permitirán los pudrideros cuando estos se hallen a una distancia que a juicio de las autoridades competentes sea bastante para no amenazar la salud pública e higiene de los habitantes.

ARTICULO 123°.—Los perros deberán llevar cadena y la placa de salubridad respectiva, los que no la tengan serán llevados al corral de consejo, sancionándose al propietario.

CAPITULO XV

DEL TRABAJO

ARTICULO 124°.—De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la jornada de trabajo máxima será de 8 horas, y en salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 125°.—Los conflictos que surjan entre obreros, peones y demás trabajadores y sus patrones, con motivo del trabajo sueldos, etc., deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que funciona en la ciudad de Pachuca, o del C. Presidente Municipal para que en este cumpla con las obligaciones que le fija la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XVI

DE LA EDUCACION

ARTICULO 126°.—Los habitantes del municipio que ejersan la patria potestad o que por cualquier otro concepto tenga la representación de menores, tendrá la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en grado escolar a las escuelas públicas o privadas, para que reciban la educación elemental obligatoria.

ARTICULO 127°.—Los niños menores de 12 años que no hayan terminado su educación primaria obligatoria, no podrán ser trabajadores ni como aprendices, ni como obreros calificados durante el ciclo escolar, a las personas que así lo hagan la presidencia municipal les impondrá una multa y serán consignados a las autoridades correspondientes para los efectos legales.

ARTICULO 128°.—La Policía Municipal, los jueces y demás autoridades auxiliares, tienen la obligación de detener y conducir ante la presidencia municipal a los niños de edad escolar que se encuentren vagando, para que dicho funcionamiento escolar correspondiente ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares correspondientes.

CAPITULO XVII

DE LA URBANIZACION

ARTICULO 129°.—Los vecinos del municipio no deberán depositar en la vía pública, callejones laterales de los predios, ni en los solares situados dentro de las zonas, las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 130°.—La basura recogida por los vecinos deberá ser depositada dentro de los tiraderos señalados para el efecto.

ARTICULO 131°.—La construcción y reparación de casas de toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades municipales o estatales requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento, para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 132°.—En las construcciones nuevas y reparaciones de paredes que den frente a la vía pública se requiera licencia expedida por el presidente municipal para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 133°.—Cuando alguna construcción que colinda con la vía pública amenace ruina y consecuentemente peligro para los habitantes o trausentes, el presidente municipal, podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 134°.—El Presidente Municipal, el municipio del ramo o el inspector autorizado ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra a su juicio se estime que no está cumpliendo con las dispisiciones correspondientes.

ARTICULO 135°.—Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que esten marcadas las casas de la población las placas o letras que se designen las calles, callejones, plazas cuarteles y manzanas o casas destinadas al uso público.

ARTICULO 136°.—Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados de las plazas, jardines o calles de la población serán cosignadas a la presidencia municipal.

ARTICULO 137°.—Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles deberán cuidarlos debidamente siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 138°.—La persona que maltrate o destruya los árboles, prados o fuentes, monumentos y lugares públicos, de ornato se hará acreedor a pagar el daño causado a la sanción que le imponga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

CAPITULO XVIII DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 139°.—No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 140°.—Para que se pueda construir, provisionalmente o definitivamente algún acueducto, caño y zanja, que atraviase algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la autoridad municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la propia autoridad municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 141°.—Queda prohibido transitar por las aceras de la población llevando carga voluminosa que sea un estorbo o peligro para los trausentes. Esta prohibición se extiende a todas las personas hasta los cargadores de profesión.

ARTICULO 142°.—Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga o descarga de sus artículos deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 143°.—Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendios de lubricantes o combustibles y demás negocios similares hacer composturas de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 144°.—Para la colocación de andámios, táticas, escalera, bombas de gasolina o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito se requiere la licencia expresa de la presidencia municipal.

ARTICULO 145°.—Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle vía pública o camino vecina será necesario proyectar previamente la licencia respectiva al C. Presidente Municipal quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos pidiendo a dicha autoridad un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 146°.—Los propietarios, arrendatarios de predios que para su riesgo o desague utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrá la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente sin obstruir el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 147°.—Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas o establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 148°.—Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material en los siguientes lugares;

- a).—Edificios públicos y escuelas.
- b).—Monumentos, artísticos o históricos.
- c).—Postes, candelabros de alumbrado, kiosco, fuentes, árboles, banquetas y en general objetos de ornato de plazas, parquez, calles.

ARTICULO 149°.—Toda clase de ganado que transite por la población deberán necesariamente recorrer el itinerario que le hubiere señalado la presidencia municipal, el ganado deberá ser conducido por suficiente número de arreadores para asegurar el debido control del mismo.

CAPITULO XIX

DEL TRANSITO

ARTICULO 150°.—Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humana requieren placa para circular.

ARTICULO 151°.—El tránsito de vehículos de propulsión mecánica se sujetarán a los reglamentos por las autoridades de tránsito, queda prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 152°.—Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las aceras así como las calzadas de los paseos o jardines públicos.

ARTICULO 153°.—Los vehículos de propulsión no mecánica deberán proveerse de las placas respectivas que expide la Tesorería Municipal.

ARTICULO 154°.—Los carros con ruedas metálicas deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas, las carretillas de mano con ruedas metálicas no deberán transitar por las aceras, se exceptúan las carretillas o vehículos cuyas ruedas estén cubiertas de hule o cualquier otra materia semejante.

CAPITULO XX

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 155°.—Para los efectos de este bando se considerarán como espectáculos públicos los siguientes; representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones, cinematográficas, funciones de variedad, carreras de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., carpas exhibiciones aeronáuticas, circos, frontones, juegos de pelota, furbolito, patines, luchas, box, cabarets, y en suma todos aquellos en que el público para el derecho de entrar y a los que acudan con el deseo de distraerse.

ARTICULO 156°.—Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos serán de clasificaciones en los aspectos siguientes:

- a).—Espectáculos culturales y
- b).—Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud que preste la empresa o el representante de los artistas. El teatro nacional de carácter cultural tendrá preferencia a cualquier otra clase de espectáculo.

ARTICULO 157°.—La clasificación anterior será tomada en cuenta para que el C. Presidente Municipal pueda conceder prerrogativas, como excepción de impuestos y facilidades en los pagos mismos.

ARTICULO 158°.—Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora que marca el programa, los entreactos se harán cuando mucho de diez minutos.

ARTICULO 159°.—Tendrán acceso a los espectáculos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la asamblea municipal y miembros de la policía municipal que sean necesarios.

ARTICULO 160°.—Las empresas están obligadas a presentar sus locales a la presidencia municipal, sin exigir ningún pago de ello, para actos de carácter oficial o de eminente beneficio público.

ARTICULO 161°.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la presidencia municipal, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que deberán circular para el público, y en virtud de este el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva.

Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso previamente a la misma presidencia o tesorero municipal y se dará aviso oportuno al público; para su conocimiento salvo casos fortuitos o de causa mayor que obliguen el cambio sin previo aviso.

ARTICULO 162°.—Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.

ARTICULO 163°.—Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos los aumentos de precios de entrada aprobados por el C. Presidente Municipal sin la previa autorización de este.

ARTICULO 164°.—Bajo ningún concepto y en ningún caso se permitirá que se aumente el número de sillas

en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la circulación del público; por el contrario debe vigilar y cuidar escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 165°.—Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa la entrada y estancia de niños menores de 2 años en funciones nocturnas, a niños menores de 5 años, dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijan en lugares visibles, la prohibición a que se refiere este precepto.

ARTICULO 166°.—Queda estrictamente prohibido fumar en los interiores de los salones de espectáculos.

La policía tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante la autoridad son ellos los responsables de las infracciones que por este motivo se cometan.

ARTICULO 167°.—Los espectadores conservarán durante el espectáculo el silencio, la compostura y la circunspección debidos, el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función será expulsado del salón sin reintarle el importe de la localidad.

No se entenderán como manifestaciones de interrupción las manifestaciones de agrado y desagrado hechas por el público.

ARTICULO 168°.—Los espectadores que con ánimos de originar falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión lanzaren la voz de fuego a cualquier otra semejanza que por su naturaleza infunda el pánico serán castigados con arresto inmutable de 15 días sin perjuicio de la consignación de las autoridades competentes. Así como consecuencia de la alarma causada se cometiera algún delito.

ARTICULO 169°.—Las personas que exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública, o que usen para el efecto animales amaestrados, deberán de tener previamente la licencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTICULO 170°.—Al terminar cualquier espectáculo público la empresa queda obligada a practicar una inspección a los diversos departamentos del edificio, para persuadirse de que no hay indicio de que se produzca un incendio.

ARTICULO 171°.—Para quemar fuegos artificiales hacer disparos de armas de fuego, en simulacros y prácticas semejantes, será necesario la licencia previa de la presidencia municipal.

ARTICULO 172°.—El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinanpinas y demás artículos semejantes deberá someterse a las disposiciones que al efecto dice el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 173°.—Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XXI

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 174°.—En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los claxons, bocinas, timbres,

campanas, silbatos y otros aparatos análogos que se utilicen como aviso de los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

Las sinfónolas o cualquier otro aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a medio volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsables a los dueños o el encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 175°.—El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la vía pública durante la noche para el funcionamiento de estos aparatos durante el día será necesario el previo permiso de la presidencia municipal, la misma que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 176°.—En los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, kermesses, etc., los organizadores o propietarios requerirán licencia que se expida por la presidencia municipal.

ARTICULO 177°.—El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de la voz humana natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos, que produzcan ruidos sólo se permitirá de acuerdo con la licencia que el H. Ayuntamiento expida en cada caso, limitando su funcionamiento de las nueve a las doce horas.

ARTICULO 178°.—Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición del bando quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

CAPITULO XXII

DE LAS SINFONOLAS

ARTICULO 179°.—Las sinfónolas están consideradas como, factores de diversión y por lo tanto su funcionamiento y reglamentación estarán sujetos a las reglamentaciones siguiente:

a).—Para que un aparato de estos pueda funcionar deberá ser manifestada su posesión a la presidencia municipal, para el pago del impuesto respectivo.

b).—Al pagar el impuesto se entregará al poseedor un comprobante que deberá ser fijado en una parte visible del aparato.

c).—Estos aparatos pueden ser visitados por los inspectores de espectáculos, a quienes se les proporcionarán todos los datos que soliciten.

ARTICULO 180°.—Si algún inspector encontrare un aparato sin la debida calcomanía y número será decomisado.

ARTICULO 181°.—Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 182°.—Después de las 21:00 horas, en los lugares donde hay casas habitación cercanas, las sinfónolas no podrán funcionar la contravención a esta disposición será castigada con multa.

ARTICULO 183°.—El funcionamiento de estos aparatos será motivo de capítulo especial en los informes de espectáculos por los inspectores.

CAPITULO XXIII

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 184.—El funcionamiento de los panteones del municipio, se sujetan al reglamento respectivo.

ARTICULO 185°.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el juez del registro del estado familiar.

La inhumación no se hará antes de las 24:00 horas, ni después de 36 horas, contadas desde el fallecimiento, por excepción las autoridades sanitarias competentes podran ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 186°.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 187°.—El traslado de cadáveres dentro del municipio, no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público, de carga o de pasajeros salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias competentes.

CAPITULO XXIV

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 188°.—El ejercicio del comercio y de la industria en el municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la presidencia municipal y sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 189°.—Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de las 7 a las 21 horas, salvo los casos en que el presidente municipal expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias.

ARTICULO 190°.—Los dueños o encargados de establecimientos que expidan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento o las autoridades sanitarias. Cuando en la población solamente hubiere un establecimiento de esta naturaleza deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 191°.—Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado o algún otro día de reconocida actividad comercial, la presidencia municipal tendrá facultades para permitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

ARTICULO 192°.—Las negociaciones comerciales establecidas permanentes, tienen derecho a exigir el retiro de vendedores, semi-fijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancía se estableciera frente o hasta 10 metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

CAPITULO XXV

DEL CONTROL DE PRECIOS DE PESAS Y MEDIAS

ARTICULO 193°.—Las autoridades municipales cooperarán con las autoridades federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y terminos que establezcan las leyes sobre la materia.

ARTICULO 194°.—El ejercicio de estas funciones, las autoridades municipales por si o por medio de las auxiliares que designen de acuerdo con la agencia de la economía y gobierno del estado, podrán ejercer las funciones de inspección de vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 195°.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tienen obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobadas por la agencia de Economía del Estado.

ARTICULO 196°.—Todas las personas tienen obligación de denunciar ante las autoridades municipales. Todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 197°.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, basculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados y autorizados por las autoridades de economía, quedando facultado el ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización para que las autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 198°.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por la autoridad municipal, el C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO XXVI

DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 199°.—Quienes dejen correr el agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la autoridad municipal y deberán además reparar los daños causados.

ARTICULO 200.—Quienes estorben el curso de las corrientes de agua de riego o dispongan de ella sin tener derecho serán sancionados por la autoridad municipal y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 201°.—El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de 10 metros de tuberías de agua o sectores de drenaje. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la presidencia municipal.

ARTICULO 202°.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando, voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 203°.—Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguardan y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso el ayuntamiento por conducto de sus agentes, pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guardan esos aparatos.

ARTICULO 204°.—El ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO XXVII

DEL MERCADO

ARTICULO 205°.—La venta de artículos en los sitios públicos o, mercados eventuales y tianguis que se instalen con motivo de alguna feria festival religioso o cívico se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 206°.—Los inspectores o cobradores de piso de plaza solamente tendrán atribuciones y facultades que se les señalen por el H. Ayuntamiento y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesarios.

ARTICULO 207°.—La instalación de alacenas, casetas, puestos, fijos o semifijos en los sitios públicos, calles, aceras, etc., sólo podrán hacerse previa licencia concedida por el presidente municipal.

ARTICULO 208°.—El ayuntamiento en todo caso o momento tendrá la facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, alacenas o puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que considere conveniente, unico requisito para estos casos, es dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías, así mismo queda facultado para cobrarles el derecho de apartados de los locales, del mercado, municipal que está construyendo para la terminación del mismo, a los solicitantes.

CAPITULO XXVIII

DEL RASTRO

ARTICULO 209°.—La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y reglamentos que para el caso dicte la autoridad competente.

ARTICULO 210°.—La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos será considerada clandestina y la carne decomisada. Los propietarios del ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio, sufrirán las sanciones que le imponga la presidencia municipal.

ARTICULO 211°.—La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros rastros estatales o municipales o que hubiere muerto por accidente, sólo se permitirá median-

te la inspección sanitaria local correspondiente y previo pago de los derechos respectivos.

CAPITULO XXIX

DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

ARTICULO 212°.—Es obligación de todas las personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas acatar y cumplir, llevando a la práctica las disposiciones y orientaciones que gire directamente por conducto de la presidencia municipal y la dirección de agricultores y ganaderos del gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 213°.—Los vecinos del municipio tiene la obligación de comunicar al C. Presidente Municipal la aparición de plagas o enfermedades de suma consideración y de cualquier clase de plantas o animales de la jurisdicción.

ARTICULO 214°.—Los animales que mueren por enfermedad que pudiera suponer contagiosa, deberán ser puestos a disposición del C. Presidente Municipal para que este lo turne a los organismos sanitarios del Estado para su estudio.

CAPITULO XXX

DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 215°.—Para combatir el fuego que hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las autoridades, agentes de la policía o personal de auxilio están facultados para romper cerrojos, cerraduras, puertas, etc. que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos de impedir la propagación de fuego y de poder desarrollar las maniobras de salvamento con mayor libertad.

CAPITULO XXXI

DE LOS JUEGOS

ARTICULO 216°.—Están prohibidos los juegos en los que se cruce apuestas de cualquier especie, los contraventores que sean sorprendidos vigilando esta disposición serán consignados a las autoridades de la presidencia municipal.

ARTICULO 217°.—También serán consignados a las autoridades municipales los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar juego de pelota, etc., cuando aprovechen el juego para consertar apuestas en relación con sus resultados.

CAPITULO XXXII

DE LA FORMA DE IMPOSICIONES DE SANCIONES

ARTICULO 218°.—Todas las personas como infractores al presente bando o por cualquier otra persona, serán consignadas inmediatamente al C. Presidente Municipal o las autoridades correspondientes.

ARTICULO 219°.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no solo la gravedad de la falta sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 220°.—El C. Presidente Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido o determinar el arresto o multa que se le imponga; el comandante tiene la obligación de hacerla, saber al detenido. Los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que se les haya impuesto o purgar el arresto que se les haya fijado sin perjuicio de que en cualquier tiempo de su arresto, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes, para cumplir la totalidad del arresto. La multa equivalente a cada día se calculará dividiendo la multa total entre el número de días de arresto impuestos como alternativa.

ARTICULO 221°.—Cuando un infractor a las disposiciones de este bando solicite su libertad antes de ser calificado, les será siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o que persona idónea solvente y de arraigo en el municipio, se constituya en fiador personal ante la autoridad competente para presentar a su fiador a la hora que se le fije o en su caso pagar la multa a la que se haya hecho acreedor por la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualesquiera de los requisitos de garantía indicados a satisfacción.

ARTICULO 222°.—Los detenidos en el departamento de prevención municipal además de estar obligados a abstenerse de escandalizar, en los separos correspondientes de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocuparse en el trabajo que se les encomiende o destine, si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 223°.—Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal, los agentes, inspectores y demás funcionarios municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder de la ley les conceda, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 224°.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en este bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XXXIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 225°.—Las infracciones cometidas por personas físicas a los diversos preceptos de este bando, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con multa de \$1,000.00 a \$5,000.00 según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 15 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 226°.—Las multas que se impongan a trabajadores ya sea industriales o agrícolas, en ningún caso deberán exceder del importe del salario o utilidades de una semana.

ARTICULO 227°.—Las violaciones que se comenten contra las disposiciones de este bando en ejercicio de sus actividades mercantiles o industriales, serán san-

cionadas con multas de \$1,000.00 a \$10,000.00 hasta clausura de los establecimientos en los casos, que determina este bando, o cuando a juicio del ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, o atender cualquier otro motivo de intereses generales.

ARTICULO 228°.—Queda facultado el C. Presidente Municipal para que, en los casos que lo estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inmutable que no podrá sustituirse por multa ni exceder de 15 días, de conformidad en el precepto 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 229°.—Se faculta al propio C. Presidente Municipal para condonar, reducir o aumentar que por virtud de infracciones, este bando haya aplicado, cuando a juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXXIV

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS OFICINAS EN HORAS DE TRABAJO

ARTICULO 230°.—Los días del primer lunes de cada mes celebrarán sesiones ordinarias la H. Asamblea Municipal, oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 231°.—Para el despacho de los asuntos oficiales, regirá en las oficinas del ayuntamiento el horario siguiente:

- a).—De lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.
- b).—Sábados de 8:00 a 13:00 Horas.
- c).—Domingos y días de fiesta nacional no habrá labores.
- d).—Para casos de emergencia, podrán ser localizados las autoridades municipales a cualquier hora y en cualquier día, inclusive los domingos y días de fiesta nacional.

ARTICULO 232°.—Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento, tienen las obligaciones de atender debidamente y cortes a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hibiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los funcionarios o empleados responsables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal se publicará desde luego y con la mayor solemnidad, se protestará guardarlo y hacerlo guardar en todo el municipio, pudiendo ser reformado de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 2°.—Las disposiciones de este bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las leyes, reglamentos o decretos que dicten las autoridades federales, estatales y el propio ayuntamiento.

ARTICULO 3°.—Cuando fuere necesario, el H. Ayuntamiento reglamentará las actividades consideradas en este bando o las que a juicio mereciere reglamentación especial. En caso de duda sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares estos deberán recurrir en consulta a las autoridades municipales.

ARTICULO 4º.—Queda abrogado el plan de arbitrios existente: por haber sido aprobado por la H. Legislatura del Estado; con fecha 1º. de enero del presente año, la ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal

ARTICULO 5º.—Las campañas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que señale el ejecutivo municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas que se celebren.

ARTICULO 6º.—Para su debida aplicación y observancia en complemento a lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se expide el presente bando que regirá a partir del siguiente día de su publicación.

DADO en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero de 1986.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo 1985-1987.—Presidente Municipal Constitucional.—C. DIONISIO GUERRERO CARBAJAL.—Rúbrica.—Secretario del H. Ayuntamiento.—C. ANTONIO MIRANDA NIETO.—Rúbrica.—Presidente de la H. Asamblea Municipal.—C. TEODORO MOLINA MOCTEZUMA.—Rúbrica.—Secretario de la H. Asamblea Municipal.—PROFR. ANTONIO RAMIREZ PARRA.—Rúbrica.—Regidor.—C. MIGUEL ANGEL TAPIA DAVILA.—Rúbrica.—Regidor.—C. RICARDO FERREGRINO ROMERO.—Rúbrica.—Regidor.—C. JORGE JIMENEZ CALIXTO.—Rúbrica.—Regidor.—C. ROBERTO CONTRERAS BASURTO.—Rúbrica.—Regidor.—C. FELIX SERVIN HERNANDEZ.—Rúbrica.—Regidor.—RUTILIO REYES.—Rúbrica.—Sindico Procurador.—C.R. JULIAN MIRANDA GARCIA.—Rúbrica.

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo 24 de febrero de 1986.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EFREN CORTEZ ESCAMILLA promueve Información de Dominio acreditar posesión de un predio denominado EL DURAZNO ubicado en el pueblo de Casa Grande, Hgo., del Mpio de San Salvador, Hgo., medidas y conlindancias obran Exp. 694/86.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3—1

Actopan, Hgo., octubre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EDUWIGES RANGEL CALVA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado SANTA CRUZ ubicado en Panales este Distrito y Urbano ubicado Términos calle Matamoros esta ciudad. Medidas y linderos obran expediente 303/986. Auto de Fecha 22 octubre pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 4 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

HECTOR MORALES AGUIRRE, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubicado términos poblado Capula este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 319/986. Auto fecha 22 octubre pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 4 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 5 de 1986.

AUTOMOTORES ECONOMICOS, S.A.

APAM, HGO.

AVISO DE TRANSFORMACION

Se hace del conocimiento del público en general, que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria del pasado 10. de octubre de 1986, los accionistas de AUTOMOTORES ECONOMICOS, S.A., determinaron transformar la Sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Este aviso se publica en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Apam, Hgo., a 31 de octubre de 1986.—Delegado de la Asamblea.—LIC. FRANCISCO PEREZ LOBATO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 12 de Noviembre de 1986.

FABRICA LA CONCHA, S.A. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE		CAPITAL SOCIAL	\$ 15'000,000.00
TESORERIA	\$ 12'536,848.00	RESULTADO ACUMULADO	(2'463,152.00)
TOTAL ACTIVO	\$ 12'536,848.00		\$ 12'536,848.00

El presente balance se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que corresponderá a cada acción con valor nominal de \$1,000.00 la cantidad de \$835.78 (OCHO-CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.).

Tulancingo, Hgo., a 13 de Noviembre de 1986.

EL LIQUIDADADOR

LIC. ALBERTO A. ZÁPATA

3-1

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CLOTILDE VENTURA DE FIERRO, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 717/86 predio Urbano ubicado en el Barrio del Calvario, Cuartel I Sección 10, Mpio. del Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en el Expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableos notificadores de costumbre en esta ciudad.

3-1

Pachuca, Hgo., 3 de Noviembre de 1986.—C. Actuario Segundo de lo Civil.—LIC. BEATRIZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 11 de Noviembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

PEDRO CORONA MORENO, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información testimonial Ad-perpetuam respecto del predio RUSTICO denominado "TECRUZ DE COZAPA" y ubicado en la Ranchería de su mismo nombre de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 106/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado "LA OPINION" así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3-1

Metztitlán, Hgo., a 10 de Noviembre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 11 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMA TE

En el Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por el LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ contra JORGE MUÑOZ FIGUEROA Y LILIA DEL RAZO DE MUÑOZ, Expediente Núm. 535/985, se convocan postores Primera Almoneda del Predio Urbano que se localiza en la Quinta García, Av. Aldama Poniente Núm. 1, manzana 4, lote 19; Predio Urbano localizado en Quinta García, Av. Poniente Núm. 1, Lote 21, Manzana 4; Rancho denominado "SANTA ISABEL OCOTLAN", localizado en los límites del Estado de Hidalgo con Tlaxcala, todos se ubican en Apan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente. La diligencia de remate se verificara en el local de este Juzgado, a las 10:30 horas del día 8 de enero de 1987, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,000.00 por lo que hace al primer Predio; \$700,000.00 por lo que respecta al segundo Predio; \$4'500,000.00 respecto del Rancho, haciendo un total de \$6'000,000.00.

Publíquese edictos por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos y ubicación del inmueble.

2—1

Pachuca, Hgo., Noviembre 25 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 26 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMA TE

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. SAMUEL HERRERA RAMIREZ, en contra de MINE TOOL DE MEXICO, S.A. de C.V. e ING. JESUS GONZALES RUIZ Y JOSE LUIS GONZALEZ ORTIZ DE LA ROSA, Expediente No. 731/86.

Se convocan postores a la Segunda almoneda de Remate de los bienes embargados consistentes en dos predios ubicados en el Parque Industrial Canacintra del Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y lindereos obran en el expediente.

Se señalan las 10:00 horas del día 8 de Enero de 1987, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate de los bienes embargados, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$11'745,000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) el 20% de la tasación, valor pericial estimado.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Nuevo Día, así como en los tableros notificadores de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 26 de Nov. de 1986.—LA C. ACTUARIO.—P.D.D.—SUSANA GONZALES URIBE.—Rúbrica

DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO

AVISO

EL DIRECTOR del archivo general de notarías en el Estado de Hidalgo, Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, con fecha 12 doce de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, se sirvió dictar el siguiente.

ACUERDO:

Téngase por requisitado el nombramiento expedido el 20 de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis por el Arq. Guillermo Rossell, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a favor del C. Lic. Víctor Guillermo Kanán Huebe, como titular de la notaría pública número 11 once del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.— En consecuencia, se autoriza al C. Lic. VICTOR GULLERMO KANAN HUEBE, para ejercer la función como notario público número 11 once del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.—Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la nueva ley del notariado para el Estado de Hidalgo, publíquese por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO

AVISO

EL SUB-DIRECTOR JURIDICO y encargado para este trámite del archivo general de notarías en el Estado, Lic. Marcos Manuel Souverbille González, con fecha 12 doce de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, se sirvió dictar el siguiente.

ACUERDO:

Téngase por requisitado el nombramiento expedido el 6 seis de agosto de 1986 mil novecientos ochenta y seis por el C. Arq. Guillermo Rossell, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a favor del C. Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, como titular de la notaría pública número 9 nueve del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.— En consecuencia, se autoriza al C. Lic. JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, para ejercer la función como notario público número 9 nueve del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.—Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la nueva ley del notariado para el Estado de Hidalgo, publíquese por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARGARITO ACOSTA MAYA, originario (a) y vecino (a) de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 22 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAYMUNDO HERNANDEZ HINOJOSA, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 30 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ROBERTO ZAMORANO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Matamoros 61 de Tula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en La Refinería Miguel Hidalgo de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAMIRO RIVERA PACHECO, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pueblo Nuevo, Mpio. de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SILVINO SAMPERIO MORALES, originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Refinería, Miguel Hidalgo, Mpio. de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LUIS BUSTAMANTE TORRES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ELEAZAR RAMIREZ DANIEL, originario (a) y vecino (a) de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. HUMBERTO RAMIREZ ESCAMILLA, originario (a) y vecino (a) de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Bondhó, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SILVIA LEON, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. J. DOLORES ASael BACA MAGOS, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sierra Verde Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 30 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SOCORRO MARTINEZ CANTHE, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio urbano sin nombre, ubicada en la colonia Benito Juárez, del barrio de San Antonio de este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente número 290/1986.

Auto fechado nueve de octubre ordena publicar presente, tres veces consecutivas en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El C. Actuario.—C. LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN HINOJOSA RODRIGUEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano, ubicado colonia Benito Juárez, barrio San Antonio este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente 291/1986.

Auto fecha 6 octubre corriente da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. HILARIO MALAQUIAS CORONA HDEZ., originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1° de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ROSA MARIA BENITEZ OBREGON, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1° de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. GUILLERMINA LUCIA VAZQUEZ TORRES, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1° de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE LUIS CORTES YAÑEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Mpio. Col. La Esperanza de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 31 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. DANIEL CASTELAN VILLEGAS, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sitio Col. Vicente Guerrero de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 6 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANTELMO DAVID MARTINEZ H., originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Central de Autobuses de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 31 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LEONARDO MADRID ESCORCIA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Col. Mirador de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1º de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. DAVID TREJO AMADOR, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Central de Abasots de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1º de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. COSME VERA ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el sitio, Col. La Morena de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 6 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANDRES MARTINEZ ESCALONA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Central de Abastos de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1º de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. EDUARDO BARRAZA ABAD, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Sitio Col. Estrella de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 30 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. EDUARDO BARRAZA AVILES, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el sitio en la Col. INDECO, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 7 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RAMON J. CARLOS OROPEZA AMADOR, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Paraiso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 30 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CIRILO DORANTES PORRAS, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Antonio Osorio de León, Mpio de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 26 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FCO. JAVIER MARQUEZ GUEVARA, originario (a) y vecino (a) de Huautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 Noviembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SIMEON BAUTISTA AVILA, originario (a) y vecino (a) de Huautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 Noviembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICENTE RAMIREZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Huautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Noviembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARIANO BAUTISTA MOGICA, originario (a) y vecino (a) de Huautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 Noviembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LAZARO DELGADILLO TENORIO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el CEBETIS de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 22 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BENITO GARCIA QUIJANO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tepalcingo, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 18 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. IGNACIO SANTUARIO FERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 11 de Septiembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CARLOS CONTRERAS MENDOZA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de cinco concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 22 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LUIS TELESFORO SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Sierra Verde, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sierra Verde Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 29 de Septiembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (Ia) C. ERNESTINA TELLEZ GIRON LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo..

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (Ia) C. APOLONIO RODOLFO TELLEZ GIRON LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo..

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (Ia) C. TALIA SANCHEZ-RICHARDS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo..

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (Ia) C. MA. DE LOURDES LUGO CARBAJAL, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo..

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 29 de Octubre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (Ia) C. DANIEL FLORES VARGAS, originario (a) y vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Atlapexco, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 17 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SEVERIANO BAÑOS CORONA, originario (a) y vecino (a) de Pachuquilla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Nopalillo, Mpio. de Epazoyuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RUBEN MONROY MEJIA, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Andrés, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 8 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE FERNANDO GARCIA MOCTEZUMA, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Refinería Miguel Hidalgo de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 17 de Julio de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RAFAEL PEREZ CAMACHO, originario (a) y vecino (a) de Emiliano Zapata, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Emiliano Zapata, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 26 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSA GRANILLO DE VARGAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Azoyatla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 11 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ELOBEY TORRES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 29 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. J FELIX SERRANO MORENO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SIMON HERNANDEZ GARCIA, originario (a) y vecino (a) de El Cerezo, Mpio de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en San Miguel Cerezo, Mpio de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 25 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. REYNA AMELIA SANTOS LECHUGA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO TELLEZ GIRON LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 12 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JAIME GARCIA BAÑOS, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en [COIMBI] del alquiler de sitio, con ubicación en la Central de Autobuses de Tulancingo. Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 30 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JORGE ANTONIO VERA VILLAGRAN, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Jardines del Sur de Tulancingo. Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 31 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO HURTADO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Col. Felipe Angeles de Tulancingo. Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 1º de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en La Central de Abastos PIFSAL de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 31 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JESUS A. OCADIZ GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Colonia INDECO de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 6 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CONCEPCION DONIZ DE VEGA, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARIO SAN NICOLAS REYES, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10. de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GUILLERMINA LUCIA VAZQUEZ TORRES, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAIME SAN NICOLAS REYES, originario (a) y vecino (a) de Doxey, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CONCEPCION DONIS LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10. de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BALDOMERO ARISTA RUIZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de Pachuca, Hgo.,

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 9 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RODOLFO TELPALO ACOSTA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GASPAR TELPALO GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ESTEBAN LOPEZ JUAREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MAYORGA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 23 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MAURICIO TAVERA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Santa María Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Santa María Amealco, Mpio de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 2 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DORA MA. SANCHEZ SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Tezontepec de Aldama, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en San Gabriel, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 5 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSA ZARCO MORALES, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 7 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El C. MARGARITO PARRA GAYOSSO, originario y vecino de la ciudad de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 9 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANGELINA CASTAÑON GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CATALINO ALEJANDRO VELAZQUEZ ESPINOSA, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Raúl Lozano Ramírez de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 5 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RANULFO SERRANO ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Barrio La Capilla, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 5 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RICARDO SANTUARIO FERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 5 de Septiembre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CARLOS MARTINEZ LICONA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. INDECO de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 25 de Agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANTONIO PELAEZ ALVARADO, originario (a) y vecino (a) de Acatlan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Carga Mixta en la Ruta Cacaluapan-Acatlán-Tulancingo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 11 de Octubre de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FACUNDA GUERRERO RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MA. DE LOURDES CARDENAS V., originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CARLOS TELLEZ LONA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LORENZO DONIS REYES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ARNULFO FIERRO ORTEGA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. VICTOR PINEDA RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GREGORIO MORENO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. VICTOR RODOLFO MTZ. RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARIO RENE MAGAÑA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAIME JIMENEZ URIBE, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARIA VILLAMIL BARDALES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MA. MIRIAM JURADO URIBE, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARIA ZAMORA ARTEAGA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JUANA TORRES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANTONIO NAVARRO CASTRO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ejido La Laguna del Cerrito, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 30 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PABLO GARRIDO BAÑOS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PEDRO GODINEZ GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MA. HERLINDA CAMPOS VDA. DE BUTANDA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Centro Cívico de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 16 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MANUEL MARTINEZ PACHECO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Noviembre 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SILVIA BEATRIZ CASTRO LUGO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CELSO SANCHEZ NUÑEZ, originario (a) y vecino (a) de La Cañada, Mpio. de Tepeji del Río, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en la Cañada Mpio. de Tepeji del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 4 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CRISTINO ANTULIO MEZA HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Junio 3 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALEJANDRO DURAN GUARNEROS, originario (a) y vecino (a) de Ahuacatitla, Mpio. de Huasca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ahuacatitla, Mpio. de Huasca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANTELMO ANGELES ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 22 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MA. GUDERIA ZENTENO, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sierra Verde Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 2 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARIO ESCUDERO GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ARNULFO BAÑOS BAÑOS, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 7 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. EVANGELINA CHAVEZ VILLANUEVA, originario (a) y vecino (a) de Amaque, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Amaque, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 9 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANTONIO CASTRO PALMA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ejido Atlitaca, Mpio. Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 30 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JUVENCIO RAMIREZ GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Antonio el Desmonte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. CESAR GARCIA VILLAMIL, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 24 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIO MONROY CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Centro Cívico de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 31 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DAVID MADRIGAL BERNAL, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PEDRO ALFREDO ENCISO LUGO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FRANCISCO RAMIREZ RURIATI, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 13 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GILBERTO PAZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSE ARTURO AGUADO CALLEJAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ABRAHAM GUTIERREZ MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LEONCIO CALLEJAS HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARTIN JESUS LEAL MALDONADO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Juan C. Doria, Mpio de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.—Pachuca, Hgo., Octubre 9 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ADRIAN JUAREZ MUÑOZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FERNANDO SOTO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PABLO ROMERO PADILLA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Ferrocarril en la Calle de Morelos de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARCO ANTONIO HERRERA HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAFAEL PELAEZ MEJIA, originario (a) y vecino (a) de Acatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga mixta en la ruta: Cacaloapan-Acatlán-Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

GREGORIO ROSALES ROSALES Y SERAFIN ROSALES ROSALES, promueve Diligencia Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "AHUEHUETITLA" ubicado en el barrio de Tlazintla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 416/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "Ruta" se edita ciudad lugares públicos de costumbre convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo termino legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 19 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENCIA TORRES LOPEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 26 de junio de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

CECILIA SAENZ VDA. DE GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele, propietaria por prescripción posesiva respecto del predio urbano, ubicado en el barrio arriba de ésta ciudad, medidas y colindancias constan expediente número 17/985, convócase, personas derecho a oponerse, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación en La Región.

3-2

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Secretario del Ramo Civil.—C. NICOLAS VILLAGRAN OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDICTO

En (la) C. FAUSTO SANTILLAN FALCON, originario (a) y vecino (a) de Mixquiahuala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Mixquiahuala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Septiembre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

JESUS CANALES Y ALEJANDRO CANALES CRUZ, promueve Diligencia Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el barrio de Techacalco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 310/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y "Ruta" se edita ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 19 de 1986—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 26 de Junio de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.,
EDICTO

DOMINGO MARTINEZ MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL ARBOL" "LA NOPALERA", ubicados en el Pueblo de Portezuelo Municipio Tasquillo, Hidalgo., medidas y colindancias obran expediente Número 196/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

ZIMAPAN, HGO., OCTUBRE 29/1986.—EL C. SECRETARIO.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 31 de Octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.,
E D I C T O

ANA GARCIA MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "EL CORRAL", ubicado en el Pueblo de Portezuelo Municipio Tasquillo, Hidalgo., medidas y colindancias obran expediente Número 191/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado; háganlo valer legalmente.

2-2

ZIMAPAN, HGO., OCTUBRE 29/1986.—EL C. SECRETARIO.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 31 de Octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.,
E D I C T O

RICARDO PEREZ GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA CHIQUITA", ubicado en el Pueblo de Francisco I. Madero, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente Número 197/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado; háganlo valer legalmente.

2-2

ZIMAPAN, HGO., OCTUBRE 30/1986.—EL C. SECRETARIO.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 31 de Octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO.,
E D I C T O

FRANCISCA MARTINEZ SANJUAN, Promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "LA HUAPILLA", ubicado Pueblo Caltimacán Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 189/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan

Pachuca Hidalgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

ZIMAPAN, HGO., OCTUBRE, 29/1986.—EL C. SECRETARIO.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—DERECHOS ENTERADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 31 de Octubre de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

E D I C T O

MARCOS RACIEL GARCIA CHAVEZ, FRANCISCO RUIZ CARBAJAL, Y RAMON J. RUEDA MORALES, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláreseles propietarios por prescripción positiva, respecto de un Predio Rústico denominado "Plan Grande" ubicado en el Barrio de Cosapa de ésta ciudad superficie, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 35/1986, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edictos tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo. Lo anterior con fundamento en al Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-2

Zacualtipan de Angeles, Hgo., Julio 28 de 1986.—La C. Secretario.—LIC. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.,
E D I C T O

MARTHA SANJUAN MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio denominado "VINZHA", ubicado en el Pueblo de Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hidalgo., medidas y colindancias obran expediente Número 188/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

ZIMAPAN, HGO., OCTUBRE 29/1986.—EL C. SECRETARIO.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 31 de Octubre de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

QUINTIN VILLEDA LEAL, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio urbano denominado "EL LIENZO", ubicado en población Tlaxcalilla de este Municipio, empadronado Administración Rentas nombre ELIGIO VILLEDA.- Medidas y linderos constan expediente No. 260/986.

Convócase personas derecho oponerse, hángalo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas, periódicos Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo., y Oficial del Estado.

2—2

"SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".— Huichapan, Hgo., septiembre 12 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—PDD ERASMO HERANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Septiembre 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

JOSE RIOS RAZO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado EL OCOTE, que se encuentra ubicado en Carpinteros Municipio de Metzquitlán, Hgo., de este Distrito Judicial, superficie medidas y colindancias, constan expediente, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo; lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metzquitlán, Hgo., septiembre 24 de 1986.—El Secretario Actuario.—LIC. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del predio rústico denominado "LOTE NUMERO DIEZ", ubicado en la Colonia Agrícola de Palo Hueco, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, de esta comprensión judicial cuyas características obran en el expediente No. 440/986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiocho de agos-

to del año en curso, se publiquen edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—2

Apan, Hgo., a 6 de octubre de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados.—Octubre 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

SOFIA SERRANO VILLAR Y JUAN GOMEZ FLORES, promueve Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietarios por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "LOS NOGALES" y "EL LLANO" ubicados el primero en San Pedro Tlatemalco y el segundo en el pueblo de Santa Mónica, perteneciente a este Distrito Judicial; superficie, medidas y colindancias constan expediente número 53/986 convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por dos veces consecutivas en periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo; lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metzquitlán, Hgo., agosto 7 de 1986.—El Secretario Actuario.—PDD FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CASIMIRO ROBLES ROSALES promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "TIERRA BLANCA" ubicado Tlaxocoyucan Municipio Huasca de Ocampo Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos hángalos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico edítanse Pachuca Hidalgo y parrajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco El Grande, Hgo., 26 de septiembre de 1986.—El Secretario del Juzgado.—LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ARMANDO GERMAN MUÑOZ, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en Santa Elena Paliseca Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 832/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. DE LA LUZ ZACATENCO MALDONADO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Tlamimiloipa Mpio. Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 828/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUIS HERNANDEZ RAMOS, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en la Ranchería de la Meza, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 302/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., julio 24 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE LUIS ARROYO TLACOMULCO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado, "TULIMAN" ubicado en el Barrio de Tlamimiloipa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 378/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARGARITO MONTIEL FRANCO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en la Col. la Cañada calle Pirámides s/n de esta ciudad medidas y colindancias obran exp. No. 706/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN Y FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado "Cuchichango" ubicado en Barrio de Yemila, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 772/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

VICENTE ARROYO CUAXOLPA, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado "CAPULTITLA" ubicado en el Barrio de Tlamimilolpa, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 380/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARCELO CHARCO PEREZ, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en calle sin nombre del Barrio de Santa Teresa, Municipio de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 334/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referencia, presentarse deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RICARDO HERNANDEZ ESPINOSA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico de la Colonia Malpaís poblado Guadalupe Victoria, Municipio Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 773/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 22 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANSELMO AMADOR AGUILAR, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústicos ubicados en la Ex-Hacienda o Rancho Buena Vista del Poblado de Alcholoaya, Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 332/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL ZACATENCO MALDONADO, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico del Barrio de Tlamimilolpa Mpio. Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 831/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 22 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SALVADOR MARROQUIN VARGAS, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado, "EL PEDREGAL" ubicado en San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 382/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 24 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

BENJAMIN MENESES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de Dos Predios Urbanos sin nombre, ubicados en el Barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1055/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo, Diciembre 9 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

GERONIMO GARCIA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Atotonilco de Tula, en la primera sección de Vito, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 84-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Febrero 4 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

MARGARITO MIRANDA MORENO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de San Buena Ventura, Jurisdicción de Tepeji del Río y perteneciente a éste Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil. Se les concede un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Mayo 30 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

GUILLERMO SEVERIANO FLORES MIRANDA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de una Fracción Rústica sin nombre, ubicada en el Pueblo de San José Piedra Gorda, perteneciente a éste Municipio judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente 275/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Abril 10 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

LEOPOLDO SANCHEZ ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un Predio Rústico tepetatozo denominado "LAS PALOMAS", ubicado en el Pueblo de Santiago Tlautla, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente 173/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo, Febrero 27 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO

GUMERSINDO BARRIOS ESCOBAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un Predio Rústico denominado LA BOVEDA, ubicado en el Pueblo de Santiago Tlapanaloya, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente 83/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo, Febrero 20 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ARTURO GONZALEZ VARGAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un Predio Rústico sin nombre, ubicado en el Pueblo de San Buenaventura, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 912/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo, Octubre 10 de 1985.—El Tercer Secretario de Acuerdos.—P.D.D. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

PORFIRIO JUAREZ SANCHEZ, Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano sin nombre, ubicado en el Barrio de Noxtongo, del Municipio de Tepeji del Río y perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 490-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edictos tres veces consecutivas, Periódicos

Oficial del Estado y La Región, editense Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Mayo 30 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ELENA CRUZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano denominado LA GUERRERA, ubicado en el Barrio de Tlaxinalpan del Mpio. de Tepeji del Río de Ocampo, perteneciente a este distrito judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 150-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de Febrero de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO

TOMAS HEZQUIO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de Dos Predios, sin nombre, ubicados en el Pueblo de San Ildefonso, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente 86/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hidalgo, Febrero 20 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

GREGORIA RAMIREZ DE LUGO promueve información testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva. Auto de dos predios rústicos denominados EL GARAMBULO y EL HUIZACHE ubicados en el Jiadhi, Hgo., este Mpio., medidas y colindancias obran expediente No. 704/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares públicos costumbre.

Personas mejores derechos lo hagan saber.

3—2

Actopan, Hgo., 28 de octubre de 1986.—C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

AIDE E IRMA, de apellidos RODRIGUEZ JIMENEZ, promueven ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad por prescripción respecto aun predio predio rústico ubicado en San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 578/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Hgo.

Personas mejores derechos hagánlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 17 de Septiembre de 1986.—C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

MARCELINO VARGAS HERNANDEZ, promueve información de dominio acreditar posesión de un predio rústico denominado LA PERA ubicado en Tepatepec, Hgo., en el Mpio. de Fco. I. Madero, medidas y colindancias obran expediente No. 639/86.

Publíquese tres veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3—2

Actopan, Hgo., Octubre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

FELIPA HERNANDEZ ANGELES promueve información testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL HIGO" ubicado en el Barrio de La Palma del Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 542/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., 17 de Septiembre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

CARMEN ROSAS MORENO promueve información testimonial jurisdicción voluntaria acreditar propiedad posesión predio rústico LA NOPALERA ubicado el Huaxtho, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente No. 706/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hagánlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 24 de Octubre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

SOFIA HERNANDEZ MONROY promueve información testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva predio rústico LA VIVIENDA ubicado San Antonio Zaragoza Hgo. medidas y colindancias obran expediente No. 740/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hagánlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 4 de Noviembre de 1986.—C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CORNELIO LUGO CHAVEZ, CIRILO LUGO GARCIA Y SABINO MENDOZA, promueve Información Ad-Perpetuam de un predio rústico, el cual se encuentra ubicado en el pueblo de José María Pino Suárez, Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 882/86. Personas con mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y del Estado, así como La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 del Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 20 de Octubre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—LIC. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ERASTO CORONA SALVADOR y JULIA MORENO GARCIA, promueven este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano sin nombre, ubicado en la colonia Benito Juárez, correspondiente al barrio de San Antonio de éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 294/86.

Auto de fecha siete de octubre del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BENITA GARCIA LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio urbano sin nombre, ubicado en la colonia Zúñiga, del barrio de San Antonio de éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 292/86.

Auto fechado octubre 8 del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas en Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El C. Actuario.—C. LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

FRANCISCO SANTANA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico, ubicado en el pueblo de Cantera de Villagrán, Municipio de Tepeji del Río, perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 890/96. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 26 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

REBECA SALINAS SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico, ubicado en el pueblo de Santiago Tezontla, Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 889/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 26 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JOSE SERAPIO HERNANDEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano denominado "La Palma" ubicado en el Barrio del Tablón, Mpio. de Atitalaquia, Hgo., de cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 986/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 27 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

FELICIANO MARTINEZ CRUZ, promueve Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "La Santana" ubicado en la población de Atitalaquia, Hgo., perteneciente a este Distrito de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 756/96. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de Agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

**CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

CARMEN SANTANA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico ubicado en el pueblo de Cantera de Villagrán, Municipio de Tepeji del Río, perteneciente a este distrito judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 888/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca Tula, Hidalgo, Artículo 3029 del Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Octubre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—LIC. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SAMUEL TORRES GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico ubicado en la Segunda Sección de San Marcos, El Carmen Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 929/86, personas con mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y del Estado, La Región, Edítense en Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029 del Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Octubre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—LIC. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JERSAIN EDUARDO NAVARRO MATURANO, demanda Juicio Familiar en virtud de desconocer el domicilio de MARIA ANTONIETA MUÑOZ MEJIA, auto de 30 de julio ordena emplazar por medio de edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo, para que dentro del término de 60 días conteste la demanda encontrándose copias de traslado a su disposición en el local de este Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Agosto 6 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

VICENTE GALVEZ OVIEDO, promueve Información de Dominio, acreditar posesión predio rústico denominado EL VILLANO, ubicado Calle de Morelos 2o. demarcación Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente No. 696/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Octubre de 1986.—C. Actuario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE DANIEL RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre dos predios ubicados en la Población de Tlaxcoapan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1006/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense en Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029, Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 23 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LEONARDO GRANADOS VILLAGRAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "El Nopal" en lo sucesivo "El Tepetate", segunda sección del llano, Municipio de Tula de Allende, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 87/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 31 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

BENEDICTA RODRIGUEZ MENDOZA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico sin nombre, ubicado en el Pueblo de San Miguel de las Piedras, Municipio y Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente numero 835/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo, a 26 de Septiembre de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 4 de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

PILAR SERRANO SERRANO promueve Información testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "PEÑITAS COLORADAS, LA MONJONERA y LA LOMA" ubicados en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 384/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Lugares públicos costumbre.

Personas mejores derechos lo hagan saber.

3-2

Actopan, Hgo., 8 de octubre de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 23 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

E D I C T O

ESPERANZA MONTIEL RUBIO, promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo señor JUAN MANUEL CARMONA GTZ. Expediente Número 154/986, que se encuentra radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto de fecha 15 de Octubre de 1986, ordena notificar a la parte demandada por Edictos.

Publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo no mayor de treinta días después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de tenerlo presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

3-2

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Octubre 22 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. RAYMUNDO SOLIS ROSALES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

FIDELA, CLEMENTE Y MACARIO de apellidos GERON CRUZ, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de dos predios "sin nombre", ubicados en la Población de Zapotlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente 220/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., Octubre 3 de 1986.—El Secretario.—LIC. ALEJANDRO SOTO ROJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA INES PONTAZA ORTIZ, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, expediente número 593/86, sobre predio rústico denominado "La Magueyera", ubicado en comunidad de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, conce-

diéndosele término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre 28 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO DIAZ CANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto a un predio urbano ubicado en la tercera demarcación de las calles Cerrada de Benito Juárez, del Municipio de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 331/986, personas mejor derecho justificarlo 15 días.

Edictos publicarse 3 veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—Mixquiahuala, Hgo., a 14 de octubre de 1986.—El C. Secretario de lo Civil.—LIC. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 20 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARCELINO CORELLA AGUIRE, promueve en este Juzgado tercero de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam, sobre el predio ubicado en el Viaducto J. Rojo Gómez s/n, de la Col. Céspedes, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 1089/86.

Hágase saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término legal de 40 días contados a partir de la última publicación de los presentes edictos.

Publíquese los presentes edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre 29 de 1986.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 4 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA TERESA URIBE LOPEZ, demanda DIVORCIO NECESARIO al Sr. MANUEL JARA BECERRA, expediente 320/85, obran otras constancias.

Pachuca, Hgo, Agosto 18 de 1986. Por presentada MA. TERESA URIBE LOPEZ con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en el Art. 627 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Se abre el período probatorio en éste Juicio y por ello se concede un término de 10 diez para cada una de las partes, a efecto de que ofrezcan las que les convengan.

Publíquese edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2—2

ATENTAMENTE.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—El C. Actuario de lo Familiar.—P.D.D. SILVIA GARCIA JUAREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JOSEFINA SALINAS SANCHEZ, promueve este Juzgado Información de Dominio, para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado Calle Morelos sin número, Huasca de Ocampo, Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicara dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editense Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 30 de Octubre de 1986.—La C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EFIGENIA JIMENEZ DIMAS, promueve este Juzgado Información de Dominio para justificar posesión prescriptiva predio ubicado Omitlán de Juárez, calle de Independencia; medidas y colindancias obran expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores

derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., Octubre 31 de 1986.—La C. Actuario del Juzgado.— P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Noviembre 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.
EDICTO

HERMINIO MARTINEZ CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predios denominados "EL MOTHO" y "LA CRUZ", ubicados Barrio Danghú, Municipio Tasquillo, Hidalgo., medidas y colindancias obran expediente Número 175/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 24 de 1986.—El C. Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.— Octubre 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.
EDICTO

ESPERANZA TORRES MAQUEDA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA JOYITA", y "SAN LUIS", ubicados Pueblo Santiago, Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 177/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 30 de 1986.—El C. Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.— Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTOS CASTRO GUERRERO, promueve Diligencia Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en Poblado de Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 504/86, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "Sol de Tulancingo" y lugares públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., septiembre 4 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE GUZMAN VAZQUEZ, promueve Diligencia Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en Almoloya Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Número 640/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y La Ruta se edita ciudad lugares públicos de costumbre convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo en término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—octubre 21 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

AMADO SALVADOR MORENO, promueve información de dominio, fin decláresele propietario predio cerril denominado "ZITEJHE", ubicado términos San José Atlán, este Municipio.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/1999. Medidas y linderos constan expediente 272/1986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. 2-2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Huichapan, Hgo. 1 de Octubre de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—PDD ERASMO HERANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CLAUDIO SUAREZ MUÑOZ, promueve diligencias AD—Perpetuam justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado Almoloya Municipio Acatlán, Hgo., medidas colindancias obran expediente 836/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta, con edición esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido deducirlo dentro término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Octubre 14 de 1986—El C. Actuario del Juzgado—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados—Octubre 21 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ADELAIDO SANTANDER PEÑA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, expediente número 671/86 sobre predio rústico denominado La Piedad, ubicado en San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble, motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, concediéndosele término de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edicto tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre 28 de 1986.—La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO MARTINEZ LUGO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam, respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en La Vega Municipio de Alfajayucan, Hgo., éste Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran en expediente número 74/986.

Auto fechado veinticuatro de marzo del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., Personas creáanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 20 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GREGORIA FUENTES OLGUIN, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL PARAJE" ubicado en el Boxthó, Municipio de Alfajayucan, Hgo.—Medidas y colindancias obran en expediente número 148/986.

Auto de fecha treinta de mayo del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas creáanse igual o mejor derechos, háganlos valer.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 11 de 1986.—La Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MA. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RAYMUNDO DELGADILLO GARCIA, Promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, de un predio urbano sin nombre ubicado en la calle cinco de Mayo S/N del barrio de TLAXINACALPA, Mpio. de Tepeji del Río Ocampo Hgo., de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 389/86. Per-

sonas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar por tres veces consecutivas periódicos Oficial, Estado y la Región, Editense Tula de Allende y Pachuca Hgo., de siete en siete días. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 30 de Abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 12 DE 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PAULA MARTIN OLIVA, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam, respecto predio rústico denominado "MEZA" ubicado en El Alberto de éste Municipio Medidas y colindancias obran en expediente número 144/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO DE Pachuca, Hgo., personas creáanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 11 de 1986.—La Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MA. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LUIS JIMENEZ OROPEZA, Promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam de un predio urbano sin nombre ubicado en la segunda Sección de San Marcos Hgo., y perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 457/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial, Estado y la Región, Editense Pachuca y Tula Hidalgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 30 de Mayo de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 12 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

TERESA DOMINGUEZ GONZALEZ, Promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam de un predio rústico "EL TULIPAN" ubicado en el Barrio de Huitel, Municipio de Tezontepec de Aldama Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 657/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico Oficial, del Estado y la Región. Editense Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 20 de Agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—
SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RAQUEL GARCIA OLIVA, promueve información Testimonial Ad—Perpetuam, de un predio Rústico denominado "LA HABITACION" y "LA ESCUADRA", Barrio de Mangas, Municipio de Tezontepec de Aldama Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial de Tula de Allende, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 727/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial, Estado y la Región, Editense en Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 20 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—
SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL TOLENTINO AGUILAR, Promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, areditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LOS TRUENOS" ubicado en la población Boxtha, este Municipio. Medidas y colin-

dancias obran expediente No. 544/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.,

Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., agosto 13 de 1986.—C. Secretario.—
Lic. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—
SEPTIEMBRE 23 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LEONOR MARTINEZ REYES, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam de dos predios Rústicos de nominados "EL MEZQUITE" ubicado en Teltipan de Juárez, Municipio de Tlaxcoapan Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 729/86. Persona con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Región. Editense en Pachuca Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 20 de Agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—
SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FLOR TUALIA CORNEJO GARCIA, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam de un predio Rústico denominado "LA PAZ" ubicado en el Barrio de Mangas Municipio de Tezontepec de Aldama Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 726/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y la Región, Editense en Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 20 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar—P.D.D.NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—
SEPTIEMBRE 29 DE 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

HELIODORO LOPEZ SUAREZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico TLANEPANTLA, del Barrio de Yemila en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 829/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 22 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE LUIS ARROYO TLACOMULCO, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico de las calles Dr. Luis Ponce y Rayón del Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 371/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y RUTA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
PACHUCA HGO.

EDICTO

ANGELA SANCHEZ HERNANDEZ, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELA SANCHEZ HERNANDEZ, Expediente Número 527/86.

Se hace saber toda persona crea tener derechos a la herencia lo ejercite conforme a la ley, en el término de cuarenta días.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódico Oficial.

2-2

Atentamente.—El C. Actuario del Juzgado Familiar.—LIC. JESUS ODILON VAZQUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 13 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO

GAUDENCIO CAMACHO URIBE, promueve información de dominio, fin declárese propietario predio urbano ubicado Tlaxcalilla, este Municipio.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, medidas y linderos constan expediente 281/86.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. 2-2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Huichapan, Hgo. 6 de Octubre de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—PDD ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISRAEL GERMAN MUÑOZ, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en Santa Elena Paliseca, Municipio de Cuautepéc, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 830/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GUADALUPE AVILA SALCEDA, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el Pueblo de Zacaucutla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 780/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ALBERTO ORTUÑO ORTIZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificando hecho posesión derecho propiedad, respecto del predio rústico ubicado en Santa Ana Hueytlalpan este Municipio, medidas y colindancias obran exp. 838/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, edición esta ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., octubre 16 de 1986.—La C. Secretario.—LIC. ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 16 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CANDIDO VICTORIANO BARTOLO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico LA NOPALERA, del pueblo San Pedro Tlachichilco en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 827/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y NUEVO DIA, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., octubre 22 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NESTOR NOE JIMENEZ SANTOS, JAIME WILEY CARDENAS y JORGE SOSA CALVA, promueven diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 703/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado, y Ruta, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 9 de 1986.—C. Actuario.—PDD MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MATEO CANALES PEREZ, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en la Col. Benito Juárez del Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 642/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO, y "ACCION", se edita ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., septiembre 12 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARTIN HERNANDEZ SOTO, promueve diligencia AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio ubicado en San Lorenzo, Sayula Municipal de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 566/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., agosto 12 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—PDD. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Agosto 14 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ISAIAS ENCINO OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado términos colonia Benito Juárez barrio San Antonio éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 293/86. Auto fecha 6 de octubre corriente da entrada promoción manda publicar tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (a) C. BRIGIDO REYES CASTRO, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pueblo Nuevo, Mpio. de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo.—agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (a) C. ESTEBAN LOPEZ JUAREZ, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Maney, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado HILARIO DE LA ROSA LOPEZ, contra Víctor Oviedo Dimas, expediente número 774/85, se convoca postores primera almoneda del predio rústico denominado San Juanico, ubicado en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente, la diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado, a las 11 horas del día 25 de febrero de 1987, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$430,666.66

Publíquese tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los periódicos Oficial del Estado y La Región, de esta ciudad. 3—3

Tula de Allende, Hgo.; Noviembre 10 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—PDD. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enteraros.—Noviembre 11 de 1986.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

CIVIL Y FAMILIAR**REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado HILARIO DE LA ROSA LOPEZ, contra L. Alberto Avelleyra Olvera y Carlos Avelleyra Olvera, expediente número 46/86, se convoca postores primera almoneda de los bienes muebles, e inmuebles secuestrados en el Juicio referido, la diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 27 de febrero de 1987, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'603,000.00.

Publíquese tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los periódicos Oficial del Estado y La Región, de esta ciudad. 3—3

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 10 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—PDD. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enteraros.—Noviembre 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

SRA. OLIMPIA MONTIEL SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En expediente 260/983, relativo al Juicio de Divorcio que promueve Celestino Angeles en su contra, por auto de fecha 30 de octubre de 1986 se ha ordenado publicación por dos veces consecutivas de edictos periodicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para hacerle saber que en el presente negocio se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio. 2—2

Ixmiquilpan, Hgo., Noviembre 13 de 1986.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de Noviembre de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. BACILIO BAÑOS ARTEAGA, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DIONICIO SANCHEZ REYES, originario (a) y vecino (a) de la ciudad de El Carrizal Mpio. de Metzquitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Carrizal, Mpio. de Metzquitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Junio 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MA. GUADALUPE TRISTAN OLIVARES, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 2 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FELIPA PEÑAFIEL PELCASTRE, originario (a) y vecino (a) de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ARISTEO TRISTAN OLIVARES, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 2 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE HGO.**

EDICTO

GUILLERMINA NUÑEZ SANTANA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre un predio urbano ubicado en el pueblo de Santiago Tlapanaloya, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hgo., y a este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran expediente número 421-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítense Pachuca y Tula Hidalgo concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 30 mayo 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 23 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

JOSE SANTIAGO PEREZ MENDOZA promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "ZAMORA 11", ubicado pueblo San Juan Tepepa, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 630/86. auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hgo.

3-3

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan Hgo., septiembre 25 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SAMUEL VALDERRAMA OROPEZA, promueve Información de Dominio, acreditar posesión de un predio semi urbano, ubicado en el Jiadi Municipio del Arenal Hgo., medidas colindantes obran Exp. 529/86.

Publíquense tres veces periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., 29 de septiembre 186.—El C. Actuario.—LIC LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FLAVIO MONTES DE LA ROSA, expediente número 38/981 convoca posteres para SEGUNDA ALMONEDA inmueble ubicado jurisdicción de Apan, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente. La diligencia de remate se verificará a las 11:00 horas del día 5 de enero de 1987 y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$205,800.00 menos el 20% de la tasación valor pericial del bien embargado a la parte demandada, publíquense edictos por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en lugares públicos de costumbre.

3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 17 de octubre de 1986.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. Elsa Ramírez García.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 3 de noviembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE HGO.

EDICTO

MARIA ARTEAGA ESTRADA DE SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de dos predios Rústicos, uno denominado "EL PAREDON" y otro sin nombre ubicados en la población de Tenango Municipio de Tezontepec de Aldama Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 120/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y del Estado y la Región. Edítanse en Pachuca y Tula, Hgo., artículo 3029, Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 25 de septiembre de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—PDD NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 10 de 1986.

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA HGO.

EDICTO

BENJAMIN LUCIO RUIZ, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio denominado "Palma" ubicado en Tepeapulco, Hgo., medidas y linderos obran en autos, expediente No. 796/86. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos de costumbre. 3-3

Pachuca, Hgo., septiembre 7 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA JUAREZ GUEVARA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto Predios Rústicos denominados "El Fresno" y "Los Pérez", ubicados en el pueblo de Dengathzá, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 743/84. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., octubre 14 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 16 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARGARITA IBARRA PEREZ, promueve diligencias Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico del pueblo de Guadalupe Victoria Municipio Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 799/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquese personas créanse derecho predio referencia, preséntase deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 29 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANGEL ENCISO ALVARADO, promueve Diligencia Ad-Perpetuam, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Sacyula Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias Obrar Exp. 800/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "RUTA" se edita Ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 28 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL SOCORRO CAMARGO MARTINEZ, promueve información Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Colonia del Rosario, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 640/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Lugares públicos costumbre.

3-3

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan Hgo., octubre 8 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 21 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MANUEL ALAMILLA TORRES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en ciudad Prolongación calle Efrén Reboledo. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 682/96.

3-3

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 14 de 1986.—El Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Octubre 24 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JOSE LUIS AGUILAR HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Conalep, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. BERNABE BATALLA DURAN, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en el Paraiso Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 19 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ALVARO BATALLA SOLIS, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en el Paraiso Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 19 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (a) C. ROSALIA MARGARITA MARQUEZ MERCADO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JOSE LUIS JASSO RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Ciudad Sahagún, Hgo., Mpio. de Tepeapulco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Cd. Sahagún, Mpio., de Tepeapulco, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 30 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CRISTOBAL JORGE LIMON MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 9 de Octubre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JAIME SAN NICOLAS REYES, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquía Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Plaza Principal de Atitalaquía, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 17 de Julio de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUIN, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesiones (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la primera publicación.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 29 de Octubre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. DAVID MADRIGAL BERNAL, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 13 de Agosto de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. NESTOR GARCIA ENRIQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera en general, con ubicación en la Calle Allende y Arizpe de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 3 de Octubre de 1986.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ESTEBAN GUERRERO SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Tecozautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad combi en la ruta: Carretera México-Huichapan, calle Insurgentes-La Mesilla-La Cementera, Tecozautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LUIS MAQUEDA DISCIPLINA, originario (a) y vecino (a) de, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en: Nantzha, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ROBERTO ZAMORANO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Matamoros 61 de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Llano, Mpio. de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SILVINO SAMPERIO MORALES, originario (a) y vecino (a) de Matamoros 60, Tula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Llano, Mpio. de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ARMANDO FALCON GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Xiteje de Zapata, Mpio. de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xiteje de Zapata Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica .